



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 14512-  
2014-0-1801-JR-FC-09– DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA,  
2019.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TAMBRA DE DIOS GUADALUPE JANETH  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8207-514X

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ  
2019

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**TAMBRA DE DIOS GUADALUPE JANETH**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8207-514X**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de tesis**

**Lima – Perú**

**ASESORA**

**MGTR. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y**

**Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho**

**Lima – Perú**

**JURADO**

**Dr. PAULETT HUAYON DAVID SAUL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Dr. Paulet Huayon David Saul**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Aspajo Guerra Marcial**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Ventura Ricce Yolanda Mercedes**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y sobre todo felicidad.

A la ULADECH Católica, por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del derecho.

*Guadalupe Janeth Tamba De Dios*

## DEDICATORIA

A mis padres e hija hermanos, quienes han sido mi mayor motivación en este trayecto de mi vida para llegar a este punto de mi carrera con sus palabras de aliento y por esta ahí siempre en los acontecimientos más importantes de mi vida.

*Guadalupe Janeth Tamba De Dios*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on, Divorce by Causal of Separation of Fact according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. ° **14512-2014-0-1801-JR-FC-09**, of the Judicial District of, Lima 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first second instance, they were of very high and high rank, respectively.

**Keywords:** quality, divorce by cause, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1. Bases Teóricas .....	11
2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	11
2.1.1.1. <i>La jurisdicción</i> .....	11
2.1.1.2. <i>Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción</i> .....	12
a) <i>El principio de la Cosa Juzgada.</i> .....	12
b) <i>El principio de la pluralidad de instancia.</i> .....	12
c) <i>El principio del Derecho de defensa.</i> .....	13
d) <i>El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.</i> .....	13
2.1.1.3. <i>La competencia.</i> .....	13
a) <i>Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.</i> .....	14
2.1.2. El proceso .....	14
2.1.2.1. <i>Funciones.</i> .....	15
a) <i>Interés individual e interés social en el proceso.</i> .....	15
b) <i>Función pública del proceso.</i> .....	15
c) <i>El proceso como garantía constitucional.</i> .....	15
2.1.2.2. <i>El debido proceso formal.</i> .....	16
a) <i>Nociones.</i> .....	16
b) <i>Elementos del debido proceso.</i> .....	16



<b>2.1.3. El proceso civil.....</b>	<b>18</b>
<b>2.1.3.1. El Proceso de Conocimiento.....</b>	<b>18</b>
<b>2.1.3.2. El Divorcio en el Proceso De Conocimiento.....</b>	<b>18</b>
<b>2.1.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....</b>	<b>19</b>
a) <i>Nociones.....</i>	19
b) <i>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....</i>	19
<b>2.1.3.4. En sentido común.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.3.5. En sentido jurídico procesal. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.4. La prueba .....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.4.1. Concepto de prueba para el Juez.....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.4.2. El objeto de la prueba. ....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.4.3. El principio de la carga de la prueba. ....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.4.4. Valoración y apreciación de la prueba.....</b>	<b>22</b>
a) <i>Sistemas de valoración de la prueba. ....</i>	22
b) <i>Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....</i>	23
c) <i>La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. ....</i>	23
<b>2.1.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>24</b>
a) <i>Documentos.....</i>	24
b) <i>Clases de documentos. ....</i>	24
c) <i>Documentos actuados en el proceso .....</i>	24
d) <i>La declaración de parte .....</i>	25
e) <i>La testimonial .....</i>	25
<b>2.1.5. La sentencia .....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. ....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.5.2. Estructura de la sentencia .....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....</b>	<b>27</b>
a) <i>El principio de congruencia procesal .....</i>	27
b) <i>El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....</i>	27
<b>2.1.5.4. Funciones de la motivación.....</b>	<b>27</b>
<b>2.1.5.5. La fundamentación de los hechos .....</b>	<b>27</b>
<b>2.1.5.6. La fundamentación del derecho .....</b>	<b>28</b>

<b>2.1.5.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.</b>	<b>28</b>
.....	
a) <i>La motivación debe ser expresa</i> .....	28
b) <i>La motivación debe ser clara</i> .....	28
c) <i>La motivación debe respetar las máximas de experiencia</i> .....	28
d) <i>La motivación como justificación interna y externa.</i> .....	28
<b>2.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....</b>	<b>30</b>
<b>2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....</b>	<b>30</b>
<b>2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....</b>	<b>30</b>
a) <i>El Recurso de Reposición</i> .....	31
b) <i>El Recurso de Apelación</i> .....	31
c) <i>El recurso de casación</i> .....	32
d) <i>El recurso de queja</i> .....	32
<b>2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>32</b>
<b>2.1.7. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.7.1. La consulta en el proceso de divorcio por causal. ....</b>	<b>33</b>
a) <i>Nociones.</i> .....	33
b) <i>Regulación de la consulta.</i> .....	33
c) <i>La consulta en el proceso de divorcio en estudio</i> .....	33
d) <i>Identificación de la pretensión resulta en la sentencia</i> .....	34
<b>2.1.7.2. El matrimonio.....</b>	<b>34</b>
a) <i>Requisitos para celebrar el matrimonio</i> .....	34
b) <i>Los alimentos.</i> .....	35
c) <i>La patria potestad.</i> .....	35
d) <i>El régimen de visitas</i> .....	36
e) <i>La tenencia</i> .....	36
<b>2.1.8. El divorcio .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.8.1. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.8.2. La causal de Separación de Hecho .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.8.3. La indemnización en el proceso de divorcio .....</b>	<b>38</b>
<b>2.1.8.4. Divorcio notarial .....</b>	<b>39</b>
<b>2.1.9. Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho.....</b>	<b>41</b>

2.2. Marco Conceptual.....	47
2.4. Hipótesis.....	50
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>52</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	52
3.1.1. Tipo de investigación.....	52
<i>Cuantitativa.</i> .....	52
<i>Cualitativa.</i> .....	52
3.1.2. Nivel de investigación.....	53
<i>Exploratoria</i> .....	53
<i>Descriptiva.</i> .....	53
3.2. Diseño de la investigación.....	54
<i>No experimental.</i> .....	54
<i>Retrospectiva.</i> .....	54
<i>Transversal.</i> .....	54
3.3. Unidad de análisis .....	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	58
3.6.1. De la recolección de datos.....	59
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	59
3.6.2.1. <i>La primera etapa.</i> .....	59
3.6.2.2. <i>Segunda etapa.</i> .....	59
3.6.2.3. <i>La tercera etapa.</i> .....	59
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	60
3.8. Principios éticos.....	61
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>63</b>
4.1. Resultados parciales de los cuadros de primera instancia.....	63
4.2. Resultados parciales del cuadro de segunda instancia.....	77
4.3. Cuadros consolidados de las sentencias en estudio .....	90
4.4. Análisis de los resultados .....	94
4.4.1. Respecto a la sentencia de primera instancia. ....	94
4.4.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia. ....	96

<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>103</b>
<b>Anexo 1.....</b>	<b>110</b>
<b>Anexo 2.....</b>	<b>140</b>
<b>Anexo 3.....</b>	<b>148</b>
<b>Anexo 4.....</b>	<b>156</b>
<b>Anexo 5.....</b>	<b>166</b>

## INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

**Cuadro 1** Calidad de la parte expositiva.....62

**Cuadro 2** Calidad de la parte considerativa.....66

**Cuadro 3** Calidad de la parte resolutive .....74

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

**Cuadro 4** Calidad de la parte expositiva..... **¡Error! Marcador no definido.**6

**Cuadro 5** Calidad de la parte considerativa.....79

**Cuadro 6** Calidad de la parte resolutive .....87

Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

**Cuadro 7** Calidad de la sentencia de primera instancia.....89

**Cuadro 8** Calidad de la sentencia de segunda instancia.....91

## I. INTRODUCCIÓN

### **En el ámbito internacional**

En los países latinoamericanos la justicia es poco efectiva y poco accesible a la mayoría de los ciudadanos, que las capacidades de investigación y solución de casos son pocas, y que los sistemas están sobre- cargados, entre otras por el acento en una tendencia de populismo punitivo que ha llevado al uso excesivo del sistema penal ( aumento de penas, del número de conductas tipificadas como delitos, abuso de la prisión preventiva, entre otros), aun si desde una perspectiva progresiva este debería ser el último recurso para atender las conductas punibles. Junto con las reformas policiales, las de los sistemas de justicia deben ser centrales en cualquier programa de reforma institucional que busque fortalecer al estado y darle mayor legitimidad frente a la ciudadanía. El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar a la ciudadanía de la democracia. Una justicia accesible, eficiente, eficaz y con procesos transparentes y expeditos mejora las relaciones sociales a las instituciones para enfrentar mejor amenazas complejas. (Benavides Vanegas, Binder, & Villadiego Burbano, 2016)

En España el proceso debe ser considerado como una institución jurídica, este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existe varias correlaciones de derecho y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades de los sujetos de los que produce aquella actividad. De esta forma, las normas que regulan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares. Esta teoría es inadmisibles en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones, en cual no existen fines propios sino de los particulares. (Guasp, 2014)

La administración de justicia en américa latina, se halla en un momento favorable. La legitimación democrática que pretenden todos los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de estos cánones, favorecen las iniciativas por lograr el fortalecimiento en particular, de los judiciales, a través de su independencia funcional, su modernización y la capacitación profesional de sus miembros.

### **En relación al Perú:**

Cada año, cerca de 20,000 expedientes incrementan la sobre carga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver, por ello si hacemos una proyección tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga laboral. Esto significa que a inicios del 2019 la carga hereda de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos, estas cifras demuestran algo innegable la cantidad de juicios que se inician todos los años en el poder judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabida la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Antes esta problemática, el consejo ejecutivo del poder judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues – como podrá apreciarse a continuación el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora n hay señales claras que permitan prever una reducción. (Torres carrasco, Gutiérrez Camacho , & Esquivel Oviedo , 2015)

La carga procesal en el Perú ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La ley dimos cuenta de juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son algunas de las cifras que se consignan en el Perú cinco grandes problemas, que ahora presentaremos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una cuenta cuota de responsabilidad en todos, quienes formamos parte de la comunidad legal pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo en cualquier caso, la solución no pasa por dar pasos para un real cambio. (Gutiérrez Camacho, 2015)

El Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de reforma judicial permanente de justicia un estado de historia asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosa hasta la más radical pasando, qué duda cabe por las autoridades eliminar los elementos supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. Una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o cumplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no se sea formalmente justo sino materialmente idóneo. (Quiroga Leon , 2013)

#### **En el ámbito local:**

La administración de justicia en lima, parece romper con el equilibrio, donde la diferencia de género es mínima (47% jueces mujeres y 53% jueces varones), cabe resaltar, que en esta corte, en el momento del estudio, el 3% de la juezas ocupan la presidencias de algunas salas especializadas. Las recientes leyes de equidad de género, están generando especial importancia en las relaciones entre hombres y mujeres y consecuentemente, las oportunidades se presentan altamente favorables para determinar con la desigualdad y exclusión muy arraigada en la estructura social. El comportamiento e influencia de los jueces varones, ha ido disminuyendo en las últimas décadas, el incremento del sector femenino en la administración de justicia en considerando oportuno la elaboración de esta investigación; de esta forma, se actualizan los datos existentes y brinda nueva composición del puesto de juez del actual sistema de carrera judicial. Según los gráficos vemos que un 2% de las juezas ocupan presidencia de las cortes superiores. Se busca incorporar el tema de excelencia, empezando por la preparación de los funcionarios judiciales para el ingreso a la carrera en el poder judicial. el fin es contribuir a la demolición de mitos que la sociedad antigua

no aceptaba como jueces a mujeres; es por eso que señalamos entre los objetivos, analizar cuantitativamente la participación de las mujeres en la administración de justicia, considerando el puesto que ocupa y su posición jerárquica en el poder judicial. (Rueda Romero, 2013)



En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, perteneciente al Noveno Juzgado de Familia Especializado de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Doña Mónica Reyes Gavilano y FUNDADA en parte la reconvenición formulada por el demandado Daniel Fernando Bautista Izquierdo, en los extremos que solicita el DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña MRG y don DFBI en la fecha 11 setiembre 1999, por ante la Municipalidad Distrital de San Borja , provincia y Departamento de Lima.

Declara que el demandado DFBI tiene la calidad de cónyuge mas perjudicado por la separación de hecho, en consecuencia de conformidad con lo expuesto por el Artículo 345-a del Código Civil, en vía de indemnización legal se dispone a favor del demandado DFBI la adjudicación del bien social constituido por el deposito 1,2, y 3 con ingreso en la calle Patapo 320 distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima , inscrito en la partida Electrónica 11128268 el Registro de Propiedad inmueble procediéndose a su inscripción consentida y/o ejecutoriada que se la presente resolución.

Se fija a favor del adolescente MDBR, como pensión alimenticia mensual y adelantada la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO del total de ingresos que perciba la progenitora doña M. R.G. Con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, oficiándose a su centro de trabajo para que procesa a la retención, debiéndose a su centro de trabajo para que procesa a la retención, debiéndose deposita dicho monto en una cuenta del Banco de la Nación.

Se declara el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, debiéndose proceder a su liquidación en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Civil.

Se declare INFUNDADA LA DEMANDA en el extremo que se solicita la suma de S/60,000.00 por concepto de indemnización a favor de la accionante.

Se declare improcedente la reconvenición en el extremo que se solicita la suma de S/20,000.00 por concepto de indemnización.

Sin embargo, al haber sido apelada por la parte demandada, la cual motivo a la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se confirma la sentencia apelada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 04 de octubre del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 01 de octubre del 2014 transcurrió 3 años, 11, meses y 27 días.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – lima 2020?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Lima – Lima; 2019

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Lima – Lima; 2019.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Justificación de la investigación**

Se basa en los elementos que evidencian las falencias de la administración de justicia, tanto internacionalmente como en el ámbito nacional. Si bien es cierto existe desconfianza e insatisfacción de los administrados de este sector, por la demora y la no aplicación correcta de las normas jurídicas. Por lo que se debe mitigar y dar soluciones urgentes para la convivencia social del país.

A través de los resultados logrados, no pretendemos dar solución a los problemas que existen dentro del sistema de administración de justicia. Por el contrario, debe servir para marcar nuevos horizontes y diseñar estrategias, que nos permitan dar al menos soluciones concretas y urgentes. Y de esa manera contribuir a un cambio responsable partiendo de los resultados.

El Estado a través del ministerio de justicia, son los responsables directos de esta problemática que acarrea este sector. Es por eso que el uso de los resultados obtenidos se debe servir como base para que los magistrados y personal jurisdiccional puedan aplicar estas críticas que se evidencian en el presente trabajo. También enfocar la función primordial

que tienen los jueces en la solución de conflictos. Es allí donde sus sentencias cumplen un papel muy importante dentro del desarrollo de nuestro país.

Por estas evidencias es indispensable incentivar a los jueces, para que sus resoluciones emitidas, no solo sean fundamentadas en base a hecho y derecho. Por lo contrario puedan utilizar las herramientas necesarias como son, las técnicas de redacción, la lectura crítica, el trato igualitario entre las partes procesales, de tal manera que sean entendibles sus resoluciones emitidas, por todas las personas sin necesidad de tener estudios jurídicos. También promover la comunicación entre los litigantes y Estado. Y de esta manera mitigar la desconfianza que evidencian la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

El debido proceso, “due process of law”, como se denomina en estados unidos de Norteamérica, es el pilar fundamental del sistema jurídico en un estado. Nació como resultado de la lucha permanente entre el ciudadano y el estado. Está formado por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, pues su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad. Cabe señalar que el debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto nadie puede sustraerse de él. Es importante que, en acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto el ciudadano tiene derecho a exigir del estado que se respete este precepto constitucional. El deber de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así la falta de motivación afectada al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuales fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior. Hablar del debido proceso es remitirse a la época “ius naturalista” en la que no hubo proceso, sino auto justicia, pues quienes gozaban de autoridad disponían a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. Así, la historia de los derechos humanos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de dos clases: una representada por los oprimidos y otra, por los detentadores del poder político, económico y social. El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. (Sarango Aguirre, 2014) jurisdiccional derivada de la acción, y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. La sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en cual existe las premisas y la conclusión, pero al mismo tiempo contiene un mandato pues tiene fuerza impositiva ya que vincula y obliga. Es

por lo tanto el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley en mandato concreto para el caso determinado pero no es en sí misma un mandato ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. La sentencia en aquella resolución por la que el órgano jurisdiccional competente aplicando el derecho al caso concreto decide la cuestión planteada por los justiciables dándole solución al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. La sentencia es la resolución final que da término a la contienda judicial, pronunciándose acerca de las pretensiones reclamadas en el proceso, es aquella decisión que resulta de un razonamiento o juicio del magistrado y que por lo general contiene un mandato que deben observar las partes pues vincula y obliga a estas. (Avalos Jara, 2011)

Por su parte (EGIL E. RAMIREZ BEJARANO) manifiesta que, durante mucho tiempo la sentencia ha ido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En la sociedad contemporánea la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgad sin que el impliquen necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se debe exigir.

Resulta acertado, que, en tiempo de Reforma Penal, las administraciones de justicia en los países latinoamericana, fuera cual fuera su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionaban la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de prueba como sustento de la libre convicción.

La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista por libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

La sentencia, como bien explica Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal obre la exclusiva base de juicio oral. Su objetivo del proceso, tal como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronuncia miento de la sentencia por el presidente, dando la lectura a una parte dispositiva y comunicando los fundamentos de manera oral sintética y rápida, la finalidad del documento de la sentencia consiste en registrar la decisión del tribunal y los argumentos que la determinan.

La sentencia es además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la sentencia dirimiendo a través de la aplicación de la ley el conflicto de intereses sometidos al conocimiento del órgano jurisdiccional para así preservar el orden social

En tanto Marco Andrei Torres Maldonado, manifiesta que El divorcio es la ruptura total y definitiva del Vínculo Matrimonial fundada en cualquier de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efecto debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los conyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial de matrimonio, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo. En esta línea de ideas, Colin y Capitant señalan que: El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la ley, Esto es lo que se denomina divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y del nexo conyugal perpetua.

Un sector de la doctrina tomó en consideración las bases del derecho Canónico en el que el matrimonio podía ser declarado inválido, como consecuencia de vicios, al momento de su celebración, Por la misma razón, frente a casos especiales era de necesidad permitir la terminación de la unión conyugal por diferencias conyugales, que impidan la continuidad del matrimonio. Por su naturaleza institucional, rígida e indisoluble, el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcional, decretados previa probanza por el juez, como funcionario del Estado asume una función decisiva en la continuidad del matrimonio.

En tal sentido, Díez- Picazo y Gulló, nos dice que el divorcio es decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, pues ello sería semejante a los repudio: tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legítima tipificada, En base a ello, se ha señalado a nivel jurisprudencial que” El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en algunas de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

Consideramos que el divorcio o disolución del Vínculo matrimonial es un tema arduo para investigar. Se presenta como un hecho generador de consecuencias sociales determinantes. Esto es demostrado por las estadísticas. Según Fernández Baca, el 40% de los divorcios en Estados Unidos ocurre antes del quinto año de matrimonio, y la separación de cuerpos ocurre antes del quinto año de matrimonio, y la separación de cuerpos precede generalmente al divorcio por el lapso de uno a dos años. Así las tasas de divorcio son más altas durante los primeros dos años. Así las tasas de divorcio son más altas durante los primeros años y los divorcios tardíos son muchos menos frecuentes, pues el capitán acumulado se hace más valioso si el matrimonio permanece intacto. En nuestro medio ochenta mil se realizan en promedio cada año. Según la estadística del INEI y en Lima está más del 30%, ahora bien el 50% en la cifra del aumento del divorcio en nuestro país en los últimos 10 años. Las bodas solo aumentaron en 1.25% a diferencias de las cifras extranjeras, 42.5 años en edad promedio de las parejas que se divorcian. No obstante, en décadas anteriores esa cifra era de 47.5 años, lo cual pone en evidencia una merma en la edad para recurrir a esta forma de disolución de vínculo matrimonial.

## **2.1. Bases Teóricas**

### **2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.1.1.1. La jurisdicción**

Es la facultad del poder del estado, ejercida a través de los tribunales, y que consiste en declarar el derecho, aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. En términos generales, potestad o contenido de las atribuciones de una autoridad u órgano de poder, en sentido estricto contenido de las atribuciones de un órgano judicial y extensión geográfica de dichas atribuciones (jurisdicciones, funcional y territorial). Por razón de carácter de los órganos que la ejercen, se dividen en ordinaria y privilegiada. La primera se extiende a todos los ciudadanos y asuntos, siendo la segunda la excepción ya sea personal y material de trabajo militar, etc. La ordinaria se subdivide en contencioso a la que se someten las prestaciones contrapuestas de los litigantes y voluntaria, en la cual el juez, sin procedimiento contradictorio da solemnidad a ciertos actos jurídicos. (Jurisdicción y Competencia) ,

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de



sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

### ***2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción***

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene que:

#### ***a) El principio de la Cosa Juzgada.***

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### ***b) El principio de la pluralidad de instancia.***

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el

interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

*c) El principio del Derecho de defensa.*

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

*d) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.*

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

**2.1.1.3. La competencia.**

La competencia tiene por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el

problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Rioja Bermudez , 2009)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación De la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

*a) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio*

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal de separación de hecho, la cual corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

**2.1.2. El proceso**

El proceso es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales – delitos o faltas (Monroy Gálvez, 2010)

### **2.1.2.1. Funciones.**

#### *a) Interés individual e interés social en el proceso.*

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### *b) Función pública del proceso.*

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### *c) El proceso como garantía constitucional.*

Cuando se habla del debido proceso como garantía constitucional hay que insistir en que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales. Es decir que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

### **2.1.2.2. El debido proceso formal.**

#### *a) Nociones.*

El debido proceso formal es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. El debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso formal es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto a sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa Arroyo, 2015)

#### *b) Elementos del debido proceso.*

Cuando se ha hablado de elementos, se ha propuesto que para un proceso pueda ser calificada como debido al satisfacer los requisitos del debido proceso, se requiere que el mismo proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ellos es necesario que la persona sea debidamente notificada del inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos. Por lo que resulta trascendental el establecimiento de un sistema de notificaciones que satisfaga tal requisito. (Ticona Postigo, 2009)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- *Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.* Se identifica con dos vertientes, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.
- *Derecho a tener oportunidad probatoria.* Este derecho consagrado en el art. 139 inciso 3 de la constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada. Puede reconocerse, entonces una doble dimensión en este derecho: subjetivo y objetivo. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con

legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

- *Derecho a la defensa y asistencia de letrado.* Este derecho exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. La defensa letrada implica el asesoramiento de un profesional con formación jurídica, y procura asegurar el principio de igualdad de armas y la realización de contradicción. Solo bajo ciertos requisitos es posible que el procesado que tenga la condición de abogado pueda ejercer por sí mismo su derecho de defensa, no existe tal posibilidad para un procesado sin formación jurídica alguna.
- *Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.* Una motivación comporta la justificación lógica y razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte o de oficio, subsumiéndolos en los supuestos facticos de la norma), como la motivación de derecho (en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica; es decir, debe ser ordenada los principios de la lógica y evitar los errores, esto es la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución.
- *Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.* Es constitutivo del que hacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias

superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al anterior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación.

### **2.1.3. El proceso civil.**

Son actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto, para la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez. (Echandia , 2010)

#### ***2.1.3.1. El Proceso de Conocimiento***

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada: Precede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se ha denominado la sumarización del proceso, esto es la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concretan actos y reducen plazos en aquellas pretensiones discutidas que su naturaleza lo permita. (Rodríguez Domínguez , 2010)

#### ***2.1.3.2. El Divorcio en el Proceso De Conocimiento.***

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331).

### ***2.1.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.***

#### *a) Nociones.*

Se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en el ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos.

Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagón, 2014)

#### *b) Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio*

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si se ha configurado o no la causal invocada



- Determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial y divorcio ulterior, por ende, todos los efectos jurídicos corresponden.
- Determinar si se incurren los elementos objetivo, subjetivo y temporal para la configuración de la causal separación de hecho.
- Determinar si corresponde que la demanda ejerza la patria potestad y la tenencia de su menor hija G.W.C.
- Determinar si corresponde al demandante un régimen de visitas a favor de su menor hijo G.W.C.
- Determinar si la pensión de alimentos en la suma del 40% a favor de su menor hijo G.W.C.

**(EXPEDIENTE N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, La prueba**

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre

su verdad o falsedad. " En ese orden de ideas nos permitimos entender la prueba como todo medio capaz de permitir a la parte demandante demostrar la validez de su demanda, o que permita a la otra destruir los alegatos de la contraria.

Es la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la ley. "Pero la prueba judicial es distinta, ya que las mismas son los elementos de convicción que se aportan al proceso judicial con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador. Probar "es sinónimo de ensayar, comprobar, experimentar, intentar, tantear, demostrar, evidenciar, justificar, convencer, captar, gustar, saborear, paladear, libar, gozar". Siendo así el medio por excelencia para llevar a cabo la veracidad de los hechos en los procesos. (Uribe Chavez, 2019)

**2.1.3.4. En sentido común.**

Se considera a todo aquello que se prueba con hechos, la idea de la prueba en sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

### **2.1.3.5. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

## **2.1.4. La prueba**

### **2.1.4.1. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.1.4.2. El objeto de la prueba.**

Es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por la partes al momento de interpones la demanda (por la parte demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja Bermudez, El derecho probatorio en el sistema procesal peruano, 2017)

#### **2.1.4.3. El principio de la carga de la prueba.**

Es una situación jurídica instituida por la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, generalmente, establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para este sujeto personal.

Funciona en un doble aspecto, por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en este sentido, es una conducta de realización facultativa, pero al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. (Jimenez Castañeda, 2014)

#### **2.1.4.4. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

##### *a) Sistemas de valoración de la prueba.*

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- *El sistema de la tarifa legal.* En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- *El sistema de valoración judicial.* En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

*b) Operaciones mentales en la valoración de la prueba.*

- *El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.* El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
- *La apreciación razonada del Juez.* El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

*c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.*

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

- *Las pruebas y la sentencia.* Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por

eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### ***2.1.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio***

##### *a) Documentos*

Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

##### *b) Clases de documentos.*

*Documento Público:* Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario notario.

*Documento Privado:* Es el documento otorgado por un particular su legalización o certificación no lo convierte en público.

##### *c) Documentos actuados en el proceso*

- Copia de mi DNI
- Copia certificada de la partida de matrimonio entre ambos cónyuges
- Acta de Nacimiento de mi menor hijo Mauricio Daniel Bautista Reyes
- Constatación policial de retiro del domicilio conyugal
- Declaración Jurada de mi actual domicilio

- Copia de Boucher de depósitos realizados a la cuenta del demandado por concepto de mi menor hijo.
- Copia literal de la Partida Electrónica 11345147 del Registro de Propiedad inmueble constituido por la Manzana A lote 1, parcela M-2 del Lote 6, Parcelación Fundo Vista Alegre y Anexos del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.
- Copia Literal de la Parida Electrónica 11128268 del Registro de Propiedad inmueble de Lima correspondiente al Deposito 1,2,3 con ingreso en la calle Patapo 320 distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima.

*d) La declaración de parte*

Se inicia con la absolucón de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios, que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión. Terminada la absolucón de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la direccón del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. La declaracón de parte es personal, excepcional el juez permitirá la declaracón del apoderado, siempre que el medio no pierda su finalidad. Es irrevocable del absolvente será apreciada por el juez, las respuestas deben ser categóricas, si el absolvente se niega a declarar a sus respuestas son evasivas, el juez apreciara esta conducta al momento de resolver, la declaracón de parte se puede efectuar por exhorto, cuando la parte domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del juzgado. (Águila Grados, Clases de Medios Probatorios, 2010)

*e) La testimonial*

La testimonial se efectúa individual y separadamente, el juez preguntara al testigo sus generalidades de ley (nombre, edad, ocupación y domicilio), además si tiene un grado de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las parte. Repreguntas son las que realiza la parte que ofreció al testigo, contra preguntas las realizadas por la otra parte serán declaradas improcedentes las preguntas que sean lesivas al honor y buena reputación del testigo, se sanciona con una multa al testigo que no comparece a la

audiencia, sin perjuicio de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública. (Águila Grados, Clases de Medios Probatorios, 2010)

### **2.1.5. La sentencia**

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. (Chiovenda, 2010)

#### ***2.1.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.***

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

#### ***2.1.5.2. Estructura de la sentencia***

La sentencia esta integradas por tres partes, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición quedar bien delineado el control del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este que hacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados eficaces para formar la convicción judicial el sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso. Se

constituye así, un acto jurídico procesal en el que debe cumplirse determinadas formalidades. El código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 señala: la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas. (Rioja Bermudez , Partes de la sentencia , 2017)

### ***2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia***

#### ***a) El principio de congruencia procesal***

Es conocido como el principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita al contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutivas del juez. (Aguila Grados, 2010)

#### ***b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales***

Es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, garantizar la “correcta administración de justicia”. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consiente y eficiente realización jurisdiccional del derecho de cada caso concreto. (Mixan Mass, 2013)

### ***2.1.5.4. Funciones de la motivación.***

Constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que se les ha confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justificable es inter partes, la decisión, la decisión que recae en torno a la Litis que adquiere la autoridad de la cosa juzgada. (Zavaleta Rodriguez, 2019)

### ***2.1.5.5. La fundamentación de los hechos***

Consiste en las en las razones y en las explicaciones de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. (Franciskovic Inguza, 2013)



### **2.1.5.6. La fundamentación del derecho**

Son las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para la cual requiere hacer mención de la norma aplicable. (Franciskovic Inguza, 2013)

### **2.1.5.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

#### *a) La motivación debe ser expresa*

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### *b) La motivación debe ser clara*

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

#### *c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia*

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### *d) La motivación como justificación interna y externa.*

Según Igartúa, (2009) comprende:

*La motivación como justificación interna.* Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, que valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

*La motivación como la justificación externa.* Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- *La motivación a de ser congruente.* Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- *La motivación a ser completa.* Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- *La motivación a ser suficiente.* No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la

“suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

Son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. Se dice que el acto tiene un vicio cuando está afectado de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocación apreciación de los hechos (Cardenas Manrique , 2017)

#### ***2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.***

Podría cuestionarse, con relativo sustento cual es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita. Sin embargo para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que solo es un acto humano. Por cierto aquí surge otro dilema: ¿cuantas veces debe revisarse una decisión? Descartada la infalibilidad del acto humano, tal convicción no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera los fines del proceso (resolver conflictos de intereses y, a través de ello, lograr la paz social en justicia). (Monroy Gálvez J. , medios impugnatorios en el código procesal civil, 2015)

#### ***2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil***

Los medios impugnatorios son recursos que se utilizan para revocar o anular una resolución afectada por un vicio o error. La doctrina clasifica a los recursos en ordinarios y extraordinarios o también los recursos propios e impropios. Los ordinarios se caracterizan por

estar regulados en todos los ordenamientos procesales, donde sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión que atribuye, basta argumentar el vicio o el error (apelación, reposición, queja por denegación de apelación). Los extraordinarios se caracterizan por su rigurosidad formal, su utilización es excepcional y limitada, donde el rigorismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acción del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor de las referidas motivaciones, como en la casación. Otra clasificación es la de recursos propios e impropios, son propios cuando son resueltos por un órgano superior y son impropios cuando los resuelve el mismo juez que emitió la resolución impugnada. (Monroy Gálvez, los recursos en el código procesal civil , 2017)

*a) El Recurso de Reposición*

La reposición es un proceso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio por que se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez es el mismo quien resuelve. El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza. (Távora Cordova , 2017)

*b) El Recurso de Apelación*

La apelación es el medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez sino también las deficiencias del material introductorio derivados de la falta o mala dirección de la defensa de la parte vencida. El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras: con efecto suspendido y sin efecto suspendido. (Calamandrei, 2010)

*c) El recurso de casación*

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencia formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido una infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las salas Civiles Superiores. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Monroy Galvez J., 2010)

*d) El recurso de queja*

Es denominado también recurso indirecto o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Es en buena cuenta, un recurso subsidiario. La interposición del recurso de queja no suspende la tramitación del principal ni afecta la eficacia de la resolución denegatoria, si el recurso de queja es declarado fundado, el superior concede el recurso y precisa el efecto si se trata de apelación, comunicando al inferior su decisión para que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda. Si se declara infundado el recurso, se comunica al Juez Inferior y se notificara a las partes, en este caso el recurrente deberá pagar las costas y costos del recurso, y una multa entre 3 y 5 URP. Si la causal de tacha u oposición se conoce con posterioridad al plazo de interponerlas, se informara al juez por escrito, acompañando el documento que lo sustente. El juez apreciara el hecho al momento de sentenciar. (Águila Grados , Lecciones de derecho procesal civil, 2010)

***2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio***

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, por ende quedo disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del

Ministerio Público, donde ambas partes presentaron el recurso de apelación dentro del plazo establecido, dando lugar a una sentencia de segunda instancia porque así lo dispone la ley de la materia.

## **2.1.7. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### ***2.1.7.1. La consulta en el proceso de divorcio por causal.***

#### *a) Nociones.*

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo matrimonial, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

#### *b) Regulación de la consulta.*

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. (Código Civil, Código Civil, 2019)

#### *c) La consulta en el proceso de divorcio en estudio.*

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el 9° juzgado de familia de Lima, (Expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

Según se evidencio el expediente judicial de estudio, por la facultad que le confiere el estado al órgano jurisdiccional superior, se examinó la sentencia de primera instancia donde se encontró

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundad en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, conforme se observa en el proceso judicial en estudio (**Expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09** Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

*d) Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.*

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho ° 14512-2014-0-1301-JR-FC-09 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.

**2.1.7.2. El matrimonio**

*Definición etimológica.* La palabra matrimonio, atiende a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así fuera, se hubiera llamado patrimonio, quiere decir tanto en romance como oficio de madre. (Valverde y Valverde, 2010)

*Definición normativa.* El matrimonio es un contrato, una relación jurídica en la que prima la voluntad de las partes. Estas tienen libertad para decidir el aspecto económico, objetivo y fines del matrimonio. Este es una especie de contrato de adhesión dado que sus efectos están predeterminados en la ley siendo imposible pactos en contra de ellos. Al ser el matrimonio para esta teoría, un contrato los contrayentes asumen voluntariamente los derechos y deberes que la ley establece para el matrimonio un contrato en el cual la libertad contractual o de configuración interna del contrato, regulado por el artículo 1354 del código civil, se encuentra restringido vale decir, aquella libertad de decir y determinar contenido, los derechos, los deberes y los alcances del contrato se encuentra restringido y sometido a disposiciones de la ley. Desde este punto de vista solo la libertad de contratar o de conclusión, es decir la libertad de decidir cuándo y con quien contratar, regulada por el artículo 62 de la constitución política, estaría presente en el matrimonio. Así pues la ley impone la forma de celebración, los deberes y derechos asumidos, los regímenes patrimoniales, lo que pueden optar las causales y las formas de decaimiento y disolución del vínculo conyugal. (Canales Torres, 2016)

*a) Requisitos para celebrar el matrimonio*

Copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también a sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento que en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o

la licencia judicial supletoria, o la licencia judicial, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de difusión del conyugue anterior o la sentencia de divorcio o de invalidez de matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según circunstancias. Cada pretendiente presentara, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlos de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos (Código Civil, 2019)

*b) Los alimentos.*

Trabucchi enseña que la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprenden, además de la alimentación, cuando es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (Trabuchi, 2017)

Azulada Camacho sostiene que los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que este pueda atender su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social. (Azulada Camacho, 2017)

*c) La patria potestad.*

Es el poder que a los padres corresponde para el buen régimen y gobierno de la sociedad paterno – filial. Y como el buen régimen de gobierno de esta sociedad consiste en que tenga debido cumplimiento aquellas relaciones de asistencia y protección, de guía, dirección y defensa, tanto en lo que respecta a la persona, como en lo que respecta a los bienes de los hijos, mientras estos no se basten a sí mismo, y

esto no tanto de derecho como de deber, resulta que. En definitiva, pueda decirse que la patria potestad es el deber y derecho que a los padres corresponde que proveer a la asistencia y protección de la persona y bienes de los hijos en la medida reclamada por las necesidades de estos. (Diego, 2017)

La patria potestad es el conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos. Estos derechos y poderes no se confieren a los padres sino como consecuencia de los deberes que tienen que cumplir; no hay patria potestad sino en razón de las muchas



obligaciones a cargo del padre o madre, obligaciones que pueden resumirse en una sola: la educación del hijo. (Ripert & Boulanger, 2017)

*d) El régimen de visitas*

Es un derecho reservado al padre o a la madre que ha perdido la custodia de sus hijos por una decisión judicial o que no la tiene por otra causa, para poder mantener una relación personal y directa con el hijo quien se halla bajo la custodia o guarda del otro padre o madre. Esta relación lleva implícitas un conjunto de facultades o posibilidades y da origen a un derecho correlativo por parte del hijo, quien por este motivo goza a su vez del derecho a poder relacionarse con su padre o madre con quien no convive. (Suarez, 2017)

Es el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive. El caso más trascendente, es el del progenitor que, por no convivir con el otro progenitor a quien se le ha conferido la guarda del hijo menor, conserva el derecho de mantener adecuada comunicación con el hijo. El derecho de visitas le permite al progenitor retirar al hijo del domicilio donde vive, para mantener con él el trato más pleno, en un ámbito de privacidad, y no en presencia del otro progenitor. Aunque los jueces ejercerán, a pedido de parte o del Ministerio Público, el necesario control para evitar que a través de este derecho, el progenitor ponga en peligro la salud física o espiritual (Bossert & Zannoni, 2017)

*e) La tenencia*

Este derecho- deber (tenencia) aparece tratado por la doctrina en función con lo que se denomina "guarda" del hijo. Consideramos necesario distinguir con precisión ambos supuestos y percibir la tenencia del hijo como derecho - deber específico y diferenciado de la guarda, ya que esta segunda atañe a una realidad del derecho de familia perfectamente distinguible en su esencia y alcances. (López del Carril, Proceso de Tenencia de Niños y Adolescente, 2017)

La tenencia posee vida propia en materia de relaciones jurídicas familiares. Se la reclama o ejerce con independencia del futuro efectivo cumplimiento de los otros derechos – deberes adquiriéndosela sin perjuicio de la conducta posterior que podrás satisfacer o no en el cabal funcionamiento de la patria potestad y perdiéndosela aun cuando se haya encuadrado el accionar paterno en lo legalmente esperado. (López del Carril, 2017)

### **2.1.8. El divorcio**

La palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura legítima del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial. (Suarez, Divorcio por Causal, 2017)

Pavón concibe el divorcio como la institución establecida por la ley para suprimir, en virtud de la causas que enumera, el desorden que se produce entre los conyugues y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado. (Pavón, 2017)

Azpiri, sostiene que el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiendo, como regla, todos los derechos – deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción. (Azpiri, 2017)

Para Puig Peña el divorcio consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovida impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio. (Puig Peña, 2017)

#### ***2.1.8.1. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal***

Antes que nada, cabe señalar que según se infiere del texto del artículo 113 de Código Procesal Civil, el Ministerio Público está autorizada para intervenir en un proceso civil: 1) Como parte, 2) Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite, 3) Como dictaminador.

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, para el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostroza Mínguez , 2017)

#### ***2.1.8.2. La causal de Separación de Hecho***

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentra los conyugues que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin causa justificada alguna imponga tal separación sea por voluntad uno o de ambos esposos.

Esta situación se puede haber originado por la voluntad conjunta de los conyugues, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la conducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal. Debe haberse interrumpido la cohabitación sin la voluntad de unirse. Como consecuencia de lo expuesto, cualquiera de los esposos se encuentra legitimado para demandar la separación personal aun aquel que provoco sin justa causa la separación de hecho, este elemento subjetivo se suma, entonces al hecho objetivo de la separación para conformar los dos elementos indispensables que requiere la separación de hecho sin voluntad de unirse para posibilitar la separación personal. (Azpiri, Separación de Hecho por el Plazo Legal, 2017)

Es una disgregación privada e informal de la vida conyugal originada en la voluntad de ambos esposos o de solamente uno de ellos. Para que la separación de hecho produzca efectos completos son necesarios los siguientes elementos: a) elemento material.- la desunión permanente de los cónyuges, con la consiguiente desintegración del hogar, durante una prolongación temporal suficientemente extensa que autorice a considerarla definitiva; b) elemento psíquico.- la intención de mantener esa desunión, que no existiría, por ejemplo, en caso de enfermedad u otra fuerza mayor; c) elemento de publicidad.- especialmente para seguridad de terceros; d) invocabilidad condicionada.- pues la facultad para alegarla se limita a determinado cónyuge. (Barbero, 2017)

### ***2.1.8.3. La indemnización en el proceso de divorcio***

La jurisprudencia ha establecido que la indemnización debe ser fijada de oficio, no obstante esta resulta ineficaz, atentándose contra el principio de congruencia procesal, así mismo el juzgador no debe fundar su decisión en merito exclusivo a la prudencia judicial sino que debe existir una debida motivación. Del mismo modo, al establecer la jurisprudencia los daños indemnizables por divorcio, el autor argumenta: en cuanto al daño moral, que en este caso la parte, que en este caso la parte está obligada a probar su existencia, en relación al daño a la persona, que la misma debe ser presente; en torno al daño al proyecto de vida, que no puede existir mientras se respete la libertad de los cónyuges; y en relación al daño por dependencia económica, que no debe aplicarse si el cónyuge tiene las condiciones necesarias para solventar sus necesidades. Finalmente, considera que los daños producidos

son de carácter obligacional por lo que prescribe a los diez años computados desde la fecha en que se produjeron. (Carreon Romero, 2012)

#### ***2.1.8.4. Divorcio notarial***

Divorcio notarial es uno de los procedimientos actualmente existentes para tramitar el divorcio ante Notario, pero solo en los casos de divorcio por mutuo acuerdo y se cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Mediante la ley N° 29227 que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarial, se estableció que los Notarios también se encontraban autorizados para poder declarar el divorcio en aquellos casos de divorcio por acuerdo mutuo. Esta ley es conocida como la “Ley del Divorcio Rápido, pues permite obtener el divorcio en tres (03 meses) aproximadamente.

Este tipo de proceso no hay litigio pues ambas partes están de acuerdo, tampoco es necesario expresar ni probar las razones del divorcio que quedara dentro del ámbito de lo privado, siendo suficiente la decisión de ambos cónyuges culpable ni inocente.

#### ***Requisitos para Divorcio Notarial***

No tener hijos mayores de edad o mayores con discapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley conforme a los regímenes de ejercicio de la patria potestad alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con discapacidad.

No tener bienes a regímenes de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la escritura pública, de sustitución o liquidación del régimen de patrimonial.

El notario competente para llevar a cabo este procedimiento es el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. El último domicilio conyugal será el último domicilio que compartieron con cónyuges, este se debe constar en la declaración jurada que deben suscribir ambos cónyuges.

#### ***Solicitantes***

De conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior.

### ***Competencia***

El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley.

Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la **separación convencional, de acuerdo a ley.**

### ***Requisitos de la solicitud***

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, sólo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos:

1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.

2) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad.

Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.

3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos.

### ***Patrocinio legal de los cónyuges solicitantes***

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior llevará firma de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, la solicitud referida en el párrafo que **antecede se sujetará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Intervinientes en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior

En el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior regulado por la Ley intervienen el alcalde, el notario, los cónyuges y/o sus apoderados y los abogados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley. Intervendrán, asimismo, el o los abogados que, de ser el caso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, hayan designado los cónyuges solicitantes para su patrocinio legal.

#### **2.1.9. Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho.**

En el divorcio por la causal de separación de hecho, cualquiera de los conyugues puede accionar en busca de solucionar una situación conflictiva, caso que contempla el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil y que pertenece a la teoría del divorcio remedio, en el que se busca no un culpable sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales. Que, este caso, en el que cualquiera de los conyugues puede ser quien active el aparato jurisdiccional, es el de la separación de hecho. (Casación Nro. 709-2008/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2008, págs. 22872-22873). (Hinostroza Minguez, Procesos judiciales derivados del derecho de familia, 2017)

El colegiado superior que solo puede accionar quien propicia la interrupción de la convivencia conyugal interpretando así el Ad-quem en el inciso décimo segundo del artículo trescientos treinta y tres y el artículo trescientos cuarenta y cinco- A del Código Civil; al

respecto debe hacerse las siguientes precisiones, en primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge- culpable y de un cónyuge- perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinticinco del código Civil; por consiguiente ni el inciso décimo segundo del artículo trescientos treintitres ni el artículo trescientos cuarenta y cinco- A del Código Civil limitan la acción de Divorcio únicamente a quien unilateralmente haya invocado la separación de hecho. Por consecuencia han sido interpretadas en forma errónea las referidas normas; conforme a lo expuesto cualquiera de los conyugues puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a la causal bajo estudio; más aún si tenemos en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban la igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón, según lo contempla el inciso segundo del artículo dos de la Constitución Política del Estado. (Casación Nro. 1120- 2002/Puno, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2003, págs. 10319-10320). (Hinostroza Minguez, Procesos judiciales derivados del derecho de familia, 2017)

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambas; ya sea producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge- culpable y de un cónyuge – perjudicado, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión de divorcio en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil. (Casación Nro. 3362-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2008, pág. 21187). (Hinostroza Minguez, Procesos judiciales derivados del derecho de familia, 2017)

CASACIÓN 4632 – 2011- LIMA NORTE - DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; MATERIA DE RECURSO DEL RECURSO: Se trata de recurso de casación interpuesta por demandante contra la sentencia de vista Daño moral, alegando no

han procreado hijos, ni tampoco tienen bienes conyugales, encontrándose separados de hecho hace más de cuatro años y tres meses. Asimismo, la recurrente en reiteradas oportunidades ha intentado llegar a un acuerdo con el propósito de formalizar la separación de cuerpos y el divorcio ulterior absoluto; sin embargo, el demandado procurando obtener una ventaja económica pretende demandar por alimentos a efectos de mantenerlo por estar casada y obligada. Que, el A quo ha declarado fundada la demanda; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial habido entre la demandante y el demandado; por fenecido el régimen de sociedad de gananciales; que no corresponde emitir pronunciamiento alguno sobre alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas, por no existir hijos habidos en el matrimonio; no corresponde fijar monto alguno por indemnización a favor del demandado; por lo que está acreditada la separación de los cónyuges por más de dos años; asimismo, la separación de hecho también se encuentra acreditada con la declaración del demandado, no sólo se acredita el elemento temporal, sino también los elementos objetivo y subjetivo. En cuanto a los alimentos, si bien es cierto que el demandado manifiesta, que no puede trabajar porque padecía de TBC, no es menos cierto que reconoce estar curado de dicha enfermedad; siendo así, tratándose de una persona de treinta y siete (37) años de edad, es evidente que puede procurarse ingresos para solventar sus propias necesidades. Por tanto, no corresponde fijar pensión de alimentos para ninguno de los cónyuges, debiendo ordenarse, a tenor del artículo trescientos cincuenta del Código Civil, el cese de la obligación de alimentos entre los mismos. En cuanto a la indemnización (artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil): señala que no corresponde fijar monto alguno, por cuanto ninguno de los cónyuges ha acreditado e se encuentre en estado de necesidad. Que, el Colegiado Superior, ha confirmado la apelada considerando que los medios probatorios actuados por el A quo son el acta de matrimonio, el certificado de movimiento los cónyuges no procrearon hijos dentro del matrimonio y no existen bienes susceptibles de división y partición. se ha realizado una debida valoración de los medios probatorios conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos trescientos veintitrés, trescientos veinticuatro, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cincuenta y uno y



trescientos cincuenta y dos del Código Civil, en cuanto sean pertinentes. Que, del análisis del pronunciamiento expuesto en la sentencia de vista no se advierte pronunciamiento alguno respecto a lo señalado en el considerando anterior, por tanto deberá emitir pronunciamiento al respecto. Por las consideraciones expuestas, al advertirse que el presente proceso se encuentra incurso en la causal de infracción normativa de carácter procesal denunciada; es de aplicación el inciso primero del artículo trescientos noventa y seis del Código Procesal Civil, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Pedro Pablo Quispe Vera, por consiguiente CASARON

CAS. N° 2898-2013 - LIMA NORTE - Divorcio por causal de separación de hecho, Lima, tres de abril de dos mil catorce.-

En el presente proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la parte demandada ha interpuesto recurso de contra la la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que, confirmando la sentencia apelada, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por José Miguel Echarri Rupa y que, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre las partes, fenecida la obligación alimentaria entre los cónyuges y el régimen de sociedad de gananciales y que, integrando la sentencia apelada declara que la fecha de fenecimiento de sociedad de gananciales rige desde el diecisiete de noviembre de dos mil tres; declara además, que no se fija indemnización por daños y perjuicios por no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado. se declare además el cese de la obligación alimentaria y el fenecimiento de sociedad de gananciales y liquidación del bien social consistente en un terreno de ciento veinte metros cuadrados San Martín de Porres.

El demandante fundamenta su pretensión en que contrajo matrimonio con la ante la Municipalidad de San Isidro y que procrearon dos hijas: Juana Iris (21) y Susan Emilie (18).

Menciona además que adquirieron un bien consistente en terreno, donde se constituyó hogar N° 6362-2006 sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el que se declaró infundada la demanda por haber sido interpuesta sin que transcurran los cuatro años exigidos por ley, ya que, en ese entonces, tenían hijos menores.

que no existe otra prueba que acredite que el demandante ha realizado nuevo abandono del hogar conyugal. Finalmente, indica que se debe respetar la calidad de cosa

juzgada de la sentencia que declaró infundada la demanda de divorcio. Que declaró fundada la demanda y que declara disuelto el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales y la obligación alimenticia entre los cónyuges y que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia, alimentos, régimen de visitas por tener hijos mayores de edad.

El A-quo argumenta que se acredita la separación con la sentencia que declaró infundada la demanda, otras pruebas que acrediten vida en común o cohabitación.

Menciona además el Juez que se declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se dispone el fenecimiento de alimentos porque no se acredita estado de necesidad y que en cuanto a la indemnización no se puede establecer la existencia de cónyuge perjudicado.

Declara que el fenecimiento de la sociedad de gananciales rige desde el diecisiete de noviembre y que no se fija indemnización por daños y perjuicios al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado. Refiere el Ad-quem que en el presente caso se verifican los tres elementos necesarios para declarar el divorcio por la causal de separación de hecho. El elemento objetivo se verifica porque la vida en común Señala también la Sala Superior que se cumple con el elemento temporal desde la fecha de retiro del demandante del hogar conyugal Por otro lado, el Ad quem considera que el Juzgador ha resuelto de manera correcta en cuanto al cese de los alimentos, a la liquidación de la sociedad de gananciales la que debe declararse desde el diecisiete de noviembre de dos mil tres.

Finalmente, en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios la Sala Superior menciona que aunque la norma exige la protección de la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, en el presente caso no se ha probado que ninguno de ellos haya sufrido algún tipo de daño como consecuencia de la separación de hecho, no invocándose daños ni en la demanda ni en la contestación de demanda, por lo que no corresponde fijar indemnización alguna.

#### RECURSO DE CASACIÓN

Contra la mencionada sentencia de vista emitida por la Sala Superior, la demandada interpone recurso de casación

Este Supremo Tribunal, mediante resolución declaró la procedencia del referido recurso la casación N° 4664- 2010- PUNO (Tercer Pleno Casatorio Civil).

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder."

Finalmente, se denuncia también el apartamiento inmotivado del precedente - judicial contenido en la Sentencia Casatoria N° 4664-2010-

Por otro lado, el Tercer Pleno Casatorio Civil reafirma la predisposición del Estado, y del órgano jurisdiccional en particular, de brindar protección al cónyuge que se ha visto perjudicado con la separación de hecho. En tal sentido, se ha establecido como regla vinculante la flexibilización procesal en estos casos, generándose la facultad del órgano jurisdiccional de

si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras

#### DECISIÓN:

Declara FUNDADO el recurso de casación de fojas doscientos setenta y seis, interpuesto por Emiliana Domínguez Acosta; consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha veinte de marzo de dos mil trece, obrante a fojas doscientos treinta y ocho.

ORDENARON al Ad-Quem emita nueva sentencia de vista, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en la presente Ejecutoria Suprema y en el precedente judicial contenido en la sentencia del Pleno Casatorio N° 4664- 2010-PUNO.

DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad y los devolvieron; en los seguidos por José Miguel Echarri

Rupa con Emilia Domínguez Acosta y otro, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; intervino como ponente la Sra. Rodríguez Chávez.

## **2.2. Marco Conceptual**

**Acta de conciliación.-** Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".

**Acta notarial.-** Instrumento público protocolar, autorizado por el notario que contiene el resultado del acto de ratificación en la separación convencional y, en su caso, la declaración de la misma.

**Alcalde.-** Representante legal de la municipalidad acreditada por el Ministerio de Justicia, elegido en elecciones municipales.

**Alimentos.-** Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, de acuerdo a ley.

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Causal.** Dícese de la conjunción que precede a la oración en la que se explica lo antes expresado. (Rances, 2007)

**Certificado de Acreditación.-** Autorización otorgada por el Ministerio de Justicia a las municipalidades distritales y provinciales para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior dentro del marco de la Ley y de su Reglamento.

**Competencia.-** Facultad del alcalde o del notario para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, establecida en la Ley.

**Cónyuges.-** Varón y mujer que se han unido voluntariamente mediante el matrimonio, a fin de hacer vida común.

**Copia certificada.-** Copia de documento original, expedida y suscrita por autoridad competente.

**Curatela.-** Institución que provee al cuidado de la persona y de los bienes del mayor de edad incapaz declarado interdicto.

**Declaración jurada.-** Manifestación escrita de los cónyuges bajo juramento de que la información proporcionada es verdadera.

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Días.-** Días hábiles.

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Divorcio ulterior.-** Disolución del vínculo matrimonial.

**Divorcio.** Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables. (Cabanellas de las Cuevas, 2011)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Domicilio conyugal.-** El último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

**Escritura pública.-** Instrumento público protocolar, autorizado por el notario conforme lo dispuesto por la ley de la materia.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas de las Cuevas , Diccionario jurídico elemental, 2011)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Hecho.** Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones. (Cabanellas de Torres , Diccionario jurídico elemental, 2011)

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas de Torre, 2011)

**Notario.-** Profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren y para la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia. Su función también comprende la comprobación de hechos.

**Patria potestad.-** Deber y derecho de los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

**Procedimiento no contencioso.-** Procedimiento en el que no existe controversia o incertidumbre jurídica que resolver.

**Régimen.** Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el estado a una dependencia o establecimiento particular. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

**Sentencia judicial firme.-** Resolución judicial que resuelve una controversia, contra la que no cabe recurso impugnatorio.

**Separación convencional.-** Acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio.

**Separación.** Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

**Tenencia de menor.-** Derecho, deber y responsabilidad que asume uno de los padres de la niña, niño o adolescente, de velar por su desarrollo integral cuando se encuentren separados de hecho.

**Tenencia.** La posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

**Visita.** Acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

## **2.4. Hipótesis**

Etimológicamente es una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos a los que sirve de soporte, una definición que transmite el concepto de hipótesis, utilizando la información o datos de que dispone el investigador es la siguiente: “un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o explicación que plantea la solución a dicho problema.

La hipótesis es el eslabón entre la teoría y la investigación, que nos conduce al descubrimiento de los nuevos hechos. Por ellos surge explicación de ciertos hechos y orienta la investigación hacia otros. De manera que la hipótesis puede ser desarrollada desde distintas perspectivas, puede estar basada en una suposición, en el estudio de otras investigaciones, en la posibilidad de una relación en una teoría mediante la cual una conjetura del proceso nos conduce a la pretensión de que si dan ciertas condiciones, pueden obtener ciertos resultados, vale decir, la relación causa-efecto. (Tamayo y Tamayo, 2012)

Es una proposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que emergen más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos. Es importante destacar que los investigadores al formular hipótesis se imaginan nuevas factibilidades, partiendo de hechos conocidos, de modo que una hipótesis es una anticipación en el sentido de que propone ciertos hechos o relaciones que pueden existir pero que todavía desconocemos, en efecto que no hemos comprobado que existan. En consecuencia podríamos definir la hipótesis como una conjetura o suposición. Por lo general un problema de investigación es una pregunta que se plantea en investigador con la finalidad de darle una correcta respuesta, del mismo modo se puede incidir que la hipótesis es la respuesta anticipada que el verificador plantea a tal

pregunta, respuesta que será sometida a una verificación empírica con los datos que recoja, ya sea de modo directa o indirecta. (Arias, 2014)



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### *Cuantitativa.*

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### *Cualitativa.*

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

#### ***Exploratoria.***

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

#### ***Descriptiva.***

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

#### ***No experimental.***

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### ***Retrospectiva.***

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### ***Transversal.***

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando

desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia por el vigésimo juzgado especializado en familia y segunda instancia por la segunda sala especializada de familia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09 pretensión judicializada Divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos noveno juzgado de familia ; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

#### ***3.6.2.1. La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### ***3.6.2.2. Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### ***3.6.2.3. La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue



fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho de, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-LA-09 del Distrito Judicial del Lima; Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°14512-2014-0-1801-JR-LA-09, del Distrito Judicial del Lima; Lima 2019.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1.Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°14512-2014-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOVENO JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>Expediente : 14512-2014-0-1801-JR-FC-09 DEMANDANTE : M. DEMANDADO : D. MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO ESPECIALISTA : M.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION ONCE Lima, Veintiocho de Enero Del año dos mil diecisiete 1)EXPOSICION DE LOS HECHOS</p> <p>A)Petitorio de la demanda: mediante escrito de fecha 16 diciembre del 2014, que obra de folio 39 a 45 , subsanado de fojas 59 a 64, doña “M”, en vía de proceso de conocimiento , interpone demanda de</p>					x					10		



D) Contestación de la demanda: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos, de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, y corrido el traslado respectivo, el demandado "D", la representante del Ministerio Público cumplió con contestar la demanda en los términos que aparecen de su escrito de folios 48 a 49, y notificado el demandado con arreglo a ley, mediante resolución número siete, de folios 78, se declaró su mediante escrito de folios 353 a 381 contesta la demanda, negándola. Señala que el resquebrajamiento de su matrimonio se debió única y fundamentalmente a que su esposa hoy demandante por cuestiones laborales y personales, se sustrajo de sus responsabilidades conyugales y maternas, dando a su trabajo en un línea aérea y fundamentalmente a sus reuniones sociales con las amistades, dejando de lado el cuidado de su menor hijo, quien siempre espera ansioso la llegada de su madre para recibir protección y cariño, sin embargo a cambio recibía indiferencia y desatención de su madre, porque el poco tiempo que le queda y podía dedicarse a su familia o por lo menor a su hijo, prefería sus reuniones con sus amistades, hecho que definitivamente resquebrajo su relación conyugal.

Que es verdad que ella decidió retirarse del hogar conyugal con fecha 28 de marzo 2009; es falso que fue por incompatibilidad de caracteres, porque la demandante prefirió sobreponer sus intereses maternas. Literalmente la demandante abandono a su menor hijo, aprovechándose que el recurrente no estaba en casa. Que respecto a los alimentos a favor de su menor hijo las aseveraciones de la demandante es una verdad a medias, porque si bien es cierto existe un acuerdo verbal entre ellos, la demandante ha ido disminuyendo el porcentaje que le corresponde aportar conforme a lo acordado; que la demandada no explica bajo qué criterios decidió unilateralmente disminuir el porcentaje prorrateado que habían acordado que la demandada no dice cuánto gana mensualmente. Que fue la demandante quien decidiera que su hijo se quedara con el demandado.

e) Formula RECONVENCION petitionado del DIVORCIO por la causal de Separación de Hecho contra su esposa "M", solicitando accesoriamente la adjudicación preferente del inmueble ubicado en la calle Patapo N° 320 Santiago de Surco, teniendo en cuenta el desequilibrio económico causado por el abandono de su hogar familiar en el que su hijo y el recurrente siguen viviendo; solicita además se procesa a la liquidación de la sociedad de gananciales conforme a ley, sobre las acciones y derechos que les corresponde sobre el Palco Suite f-179, séptimo piso, nivel f, de inmueble constituido por la Mz. A lote 1, parcela -2 del lote 6, parcelación fundo Vista Alegre y anexos del Distrito de Ate.

Así mismo solicita el pago mensual por concepto de Alimentos a favor de su hijo "B", en la suma de cinco mil nuevos soles por último solicita una indemnización por daño moral de veinte mil nuevos soles en calidad de cónyuge agraviado, al exponerse su persona a la burla y al escarnio de su familia, su todavía esposa fuera de su actividad laboral se dedica a las actividades personales y sociales con las amistades abandonando el hogar, su esposo e hijo.

Mediante escrito de fojas 389 a 391 el señor representante del Ministerio Público procede a contestar la

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, en los términos que contiene el escrito de su referencia.</p> <p>f) Tramite: Corrido el traslado de la RECONVENCION formulada en autor mediante escrito de fojas 440 a 451 la demandante absuelve dicho trámite negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada; por los fundamentos expuestos en el escrito de su referencia.</p> <p>Mediante resolución número siete de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se declaró SANEADO EL PROCESO, ordenándose que las partes cumplan con proponer los puntos controvertidos; y mediante resolución número nueve, de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que obra del folio 495 a 498 se procedió a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos en autos y citar a las partes a la audiencia de pruebas, la misma se realizó mediante acta de fojas 503 a 507, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, esta judicatura procede a emitirla.</p>	
--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 4	[5 - 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p><b>II ANALISIS DE LA PRETENSION</b></p> <p><b>Primero:</b> Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgado respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo la carga de probar a quien alega hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que conforme lo dispone el artículo 197 del código procesal civil: Todos los medios probatorios son valoradas por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, <b><u>en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</u></b></p> <p><b>PUNTOS CONTROVERTIDOS</b></p> <p><b>Segundo:</b> Que, los puntos controvertidos señalados mediante resolución número ocho, de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, corriente de fojas 83 a 84, son:</p> <p><b><u>De la demanda</u></b></p> <p>1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho, y si dicha <b><u>separación ha tenido una duración de cuatro años al tener un hijo menor de edad.</u></b></p> <p>Pretensión Accesorio:</p> <p><b><u>De la Reconvencción</u></b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>					x						20



	<p>Determinar si procede declarar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.</p> <p>1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho, y si dicha separación ha tenido una duración de cuatro años al tener un hijo menor de edad.</p> <p>Pretensiones accesorias de la Reconvención.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar si existe un cónyuge perjudicado por la separación y por ene determinar si procede declarar la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad de gananciales.</li> <li>Determinar si procede señalar una pensión de alimentos a favor del menor hijo de las partes.</li> <li>Determinar si procede fijar una indemnización por daño moral a favor del cónyuge desconveniente.</li> </ol> <p><b>Tercero:</b> Que , la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditada con el acta de Matrimonio de fojas dos, donde se verifica que los conyugues Daniel Fernando Izquierdo y doña “M” contrajeron matrimonio civil con fecha 11 setiembre de 1999, ante la Municipalidad distrital de San Bora, habiendo procreado de dicha unión un hijo de nombre “B”, nacido el 24 setiembre 2011, quien a la fecha ostenta 15 años de edad, conforme se acredita con el Acta de Nacimiento de fojas 3.</p> <p><b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</b></p> <p><b>Cuarto:</b> Que respecto al primer punto controvertido de la demanda y primer punto controvertido de la reconvención formulada en autos, esto es determinar si procede declara el divorcio por la causal de separación de hecho, y si dicha separación ha tenido una duración de cuatro años al tener un hijo menor de edad , se debe señalar que la ley número 27497, norma que incorporo la causal de separación de hecho – tiene por finalidad regularizar separaciones de larga data , siendo el espíritu de la ley “ aplicación inmediata de la normativa con a finalidad de salvaguardar la institución familiar que se veía afectada por la existencia de vínculos matrimoniales quebrados por la separación de los cónyuges” siendo dicha postura la asumida por la Corte Suprema de la Republica en reiteradas resoluciones; así tenemos que dicha causal tiene sus sustento en la doctrina del “ divorcio remedio”</p> <p><b>Quinto:</b> Que, el inciso 12 del artículo 333 del código Civil, modificado por a ley n° 27495 señala que la causal invocada en el presente proceso se configura cuando se reúnen en forma concurrente los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>elemento objetivo:</b> esto es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposo de la casa conyugal ya se por decisión unilateral o acuerdo de ambos y por tanto un incumplimiento al deber de cohabitación:</li> <li><b>elemento subjetivo:</b> que consiste en la existencia de una intención de uno o ambos cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen <b>verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin una necesidad jurídica</b> lo imponga.</li> </ol>	<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></li> </ol>					x					

<p>c) <b>Elemento temporal:</b> consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años si no hay hijos o si fueran estos mayores de edad, y <b>de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad.</b></p> <p><b>Sexto.-</b> Que, en tal sentido, del estudio de autos y del análisis conjunto y razonable de los <b>medios probatorios, es posible establecer que se ha logrado probar el distanciamiento entre los cónyuges</b> por más de cuatro años, hecho que se corrobora con copia certificada e la denuncia policial “ por retiro voluntario del hogar” ante la comisaria de Monterrico, de fecha 28 marzo del 2009 que obra a fojas 04, en la cual se advierte que endicha fecha la demandante con domicilio en Jr. Patapo N° 320 Dpto. 01 Monterrico –Surco hace de conocimiento a la PNP que desde hace unos meses atrás ha visto siendo víctima de incompatibilidad de caracteres con su esposo “D”, ahora tomando esta decisión en la fecha, se retira del hogar, llevándose consigo sus prendas de vestir, dirigiéndose a la casa de sus padres (Bellavista Callao) . Así mismo tiene un hijo de nombre Mauricio Daniel (07) con quien han tomado la decisión que está bajo la tutela y cuidado del padre biológico (...)</p> <p><b>Sétimo. -</b> Que, asimismo de la declaración de parte prestada por la demandante “M” en el acta de audiencia de pruebas de fojas 503 a 507, al ser preguntada ¿para qué diga si se encuentra separados de hechos y de ser así desde que fecha? Dijo “<b>si estoy separada desde el 28 de marzo del 2009, conforme lo he señalado en mi demanda</b> “; que de igual modo el demandado al prestar su declaración de parte en la mencionada audiencia de pruebas, al <u>absolver la misma presunta, dijo “<b>si estamos separados desde el mes de marzo 2009</b>”.</u></p> <p><b>Octavo.-</b> Que, en consecuencia, es posible <b>establecer en autos que ha quedado debidamente acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación, encontrándose separados de hecho, habiendo transcurrido desde su separación un plazo mayor al de cuatro años, plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del código sustantivo</b>, sin ningún de los dos tengan intención de reanudar su vida conyugal; motivo por el cual, habiéndose dado de manera conjunta los requisitos señalados en el quinto considerando de la presente resolución , procede amparar la causal invocado en el petitorio, siendo necesario resaltar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir <b>que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento.</b></p> <p><b>CONYUGE PERJUDICADO POR LA SEPARACION DE HECHO</b></p> <p><b>Noveno.-</b> Que, respecto a determinar si existe un cónyuge perjudicado por la separación, al amparo de los dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil perjuicio que ha sido alegado por ambos sujetos procesales, tanto en su escrito de subsanación de demanda de fojas 61, como en el escrito de reconvencción, cabe precisar que las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de justicia en el tercer pleno jurisdiccional, casación 4664-2010 puno, ha establecido en el segundo punto del fallo como precedente vinculante que en los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple.</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluye el daño a la persona (...) debiendo verificar y establecer las pruebas, presunciones y e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencias de la separación de hecho o del divorcio en sí; señalándose en la mencionada sentencia emitida como pleno Casatorio que : “ <b>el Juez apreciara, en el caso concreto si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicología, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar ; c) si dicho hecho tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado ...</b>”;</p> <p><b>Decimo:</b> Que, en el caso de autos se advierte que el cónyuge demandado, a raíz del retiro voluntario que hizo la demandante del hogar conyugal, en marzo del año 2009, fue el quien se quedó a cargo y cuidado de su menor hijo “B”, quien a dicha fecha ostentaba tan solo 7 años de edad, conforme así fluye de la denuncia policial e Retiro Voluntario del hogar conyugal presentado por la actora y que obra a fojas 04, corroborado con la prueba de fojas 504, quien al ser preguntada para que diga ¿quién se quedó a cargo de su hijo cuando se produjo la separación? Dijo: “ <b>se quedó a cargo de su papá</b>” hecho también confirmado por el demandado en ese mismo acto al absolver la tercera pregunta ¿para que diga si han procreado hijos y que edad tenía cuando sucedió la separación y al cuidado de quien se quedó? Dijo: “Si tenemos un hijo, de nombre “B” tenía en ese entonces 7 años y se quedó conmigo en el domicilio “.</p> <p>Que si bien se advierte de los depósitos bancarios que obran en autos de fojas 06 a 25 y recibo de fojas 26, que la progenitora demandante colabora en la manutención de su menor hijo, también es verdad que fue el progenitor quien se dedicó al cuidado y atención diaria de su menor hijo “B”, <b>desde que se produjo la separación, velando por sus</b></p> <p>Alimentos, su salud, su educación, tal como fluye de las instrumentales de fojas 192 (agenda diaria del colegio donde se advierte suscrita por el demandado), constancia del Colegio de fojas 334, entrevista del hoy adolescente “B” del folio 335 a 336, quien al ser preguntado por la magistrada del 17 Juzgado de Familia de Lima, <b>que su papá es quien lo ayuda con su tareas con quien toma sus alimentos.</b></p> <p><b>Décimo primero:</b> Que, además manifiesta el demandado en el punto 1.2.2 Adjudicación preferente de inmueble, “que el perjuicio ocasionado a su persona queda demostrado que se ha frustrado su proyecto de vida a nivel familiar, personal y profesional, pues de la noche a la mañana se convirtió en padre y madre de su menor hijo, situación que le ha impedido ampliar sus planillas en la empresa que labora, ha preferido seguir bajo la modalidad laboral de servicios no personales, a fin de disponer tiempo par atender las necesidades de su hijo (...) situación que se encuentra acreditado en autos, con la Constancia de fecha dieciséis junio del dos mil quince, expedida por el Gerente General de la empresa Constructora Gran Paraíso, en donde señala “ que el demandado se encuentra laborando en dicha empresa desde el año 2005, bajo la modalidad de Servicios No Personales como personal independiente en el área de Administración”; precisándose además, que: “ el demandado no ha sido incorporado a la planilla de la empresa por expresa voluntad del trabajador, aduciendo la necesidad de disponer de tiempo para asuntos familiares, lo que no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sería posible estado sujeto a un horario de trabajo “.</p> <p><b>Décimo segundo :</b> Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, es posible determinar que el demandado y reconveniente Daniel Fernando Autista Izquierdo, habría resultado el cónyuge más perjudicado como consecuencia de las separación producida, al quedarse a cargo y cuidado de su menor hijo “B”, de tan solo siete años de edad al momento en que la actora se retiró del hogar conyugal, siendo padre y madre para el menor, conforme se acredita con las instrumentales de fojas 192 a 337 y haber incluso frustrado su proyecto de vida profesional ( Constancia de fojas 111) , a fin de dedicarlo al cuidado de su menor hijo; por lo que a criterio de esa judicatura, resulta procedente otorgar al demandado la adjudicación preferente del bien de la sociedad ubicado en la Calle Patapo N° 320 depósitos 1, 2, 3, distrito de Santiago de Surco , Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida n° 11128268, conyugal como una indemnización legal, conforme a lo ordenado por las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de justicia en el tercer pleno Civil Casación 4664-2010-Puno, más aun si dicho inmueble constituye a la fecha el domicilio real del adolescente “B”, siendo su vivienda habitual desde que se produjo el retiro de la demandante del hogar conyugal, conforme fluye de la Constancia Policial de fojas 04.</p> <p><b>PENSION ALIMENTICIA PARA HIJO MENOR DE EDAD</b></p> <p><u>Décimo tercero.-</u> Que, respecto a la pensión alimenticia a favor del adolescente “B”, solicitada por el demandado mediante escrito de reconvención de foja 367, siendo que es el progenitor “D” quien ejerce a tenencia de su menor hijo conforme fluye del Acta de Conciliación de fecha doce de abril del dos mil trece que obra del folio 338 a 34, resulta necesaria señalar que conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil: “ los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos , atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujetos el deudor.”</p> <p><u>Décimo cuarto:</u> Que, además se debe tener presente que la Constitución Política del Estado en su artículo 6, segundo párrafo señala que: es deber y derecho de los padres alimentar, adúcar, y dar seguridad a sus hijos, así como estos tienen el deber de respetar y asistir a los padres; y el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos” que en tal sentido fluye del acta de nacimiento de fojas 02 que el hijo de las partes “B”, a la fecha de interposición de la reconvención, esto es 03 julio 2015, ostentaba trece años de edad y a la fecha cuenta con quince años de edad, por lo que encontrándose en plena adolescencia, resulta obvios los requerimientos para cubrir las necesidades del citado menor, como son educación, salud, vestido , alimentos propiamente dicho, recreación, entre otros, con el fin de lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p>Que, por otro lado respecto a las posibilidades económicas de la obligada alimentaria, la misma se encuentra debidamente acreditada con sus generales de ley, prestadas por doña “M”, en su declaración de parte en el acta de audiencia de pruebas de fojas 503 quien manifiesta tener 46 años de edad, con educación superior, desempeñándose como tripulante de Cabina; lo que corrobora con su certificado de Movimiento Migratorio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 20640/2015/Migraciones AFC que obra de fojas 97, donde se advierte innumerablemente entradas y salidas del país de demandante con destinos a diversos países, siendo la última entrada fecha de expedición de dicho Certificado, el 14 junio del 2015, con procedencia Estados Unidos de Norteamérica</p> <p>Por ende, encontrándose debidamente acreditada las necesidades del alimentista, así como las posibilidades económicas del que debe prestarlas, y estando a lo dispuesto por lo establecido por el artículo 482 del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 648 del Código Procesal Civil; y en aplicación del Principio del interés Superior del Niño y el Adolescentes, el monto de la pensión a favor del adolescente “B”, deberá ser fijado en el CUARENTA POR CIENTO de las remuneraciones que percibe doña “M”, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.</p> <p>INDEMNIZACION SOLICITADA POR EL DEMANDANTE</p> <p>Decimo quinto: Que, respecto a la indemnización en la suma de s/. 60,000.00 solicitada por la actora en su escrito de subsanación de la demanda de fojas 62, amparándose en que ha sido perjudicado la relación con su hijo, su proyecto de vida se truncó, se ha perjudicado su salud mental, debe pagar gastos de la casa donde vive actualmente, entre otros, cabe precisar que conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, correspondiendo el cargo de probar a quien alega hechos que configuran su pretensión”, que en el caso de autos, no se encuentran acreditado los dalos que alega haber sufrido la demandante, tanto más si fue ele quien se retiró del domicilio conyugal, no advirtiéndose que existe denuncia o proceso alguno sobre violencia familia que justifique su decisión; que además esta judicatura en el décimo segundo considerando de la presente resolución, previa valoración de los medios probatorios actuados en autos, ha determinado que el cónyuge emplazado es el cónyuge más perjudicado con la separación otorgándole una indemnización legal, conforme lo dispone el artículo 345 a del Código Civil, por ende la pretensión accesoria de indemnización por daños solicitada por la demandante resulta infundada por improbada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p> <p>INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL SOLICITADO POR DEMANDADO</p> <p>Décimo sexto: Que, respecto a la indemnización por daño moral, en la suma de s/20,000.00 solicitud por el demandado en su escrito de en su escrito de reconvencción de fojas 368, estando a que en el décimo segundo considerando de la presente resolución, esta judicatura a determinado que el cónyuge demandado tiene la condición de cónyuge más perjudicado por la separación , disponiendo a favor la adjudicación del bien social ubicado en la calle Patapo n° 320 deposito 1,2,3 distrito Santiago de Surco Provincia y departamento de Lima, escrito en la Partida N° 11128268 y siendo que el artículo 345-a del Código Civil dispone; “ el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”; la pretensión de indemnización resulta improcedente, al haberse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto a fu favor la adjudicación de bien social.</p> <p>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p><u>Décimo séptimo:</u> Que, por ultimo respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales solicitado tanto en el escrito de demanda, como en la reconvencción, cabe precisar que “él pone fin al régimen de la sociedad de gananciales conforme expresamente lo dispone el inciso 3 del artículo 318 del código sustantivo; por ende la liquidación de las acciones y derechos que les corresponde a los cónyuges del Palco Suite F-179 Séptimo Piso, Nivel F del inmueble constituido por la Manzana A, lote 1, Parcela M-2 del Lote 6, Parcelación fundo Vista alegre Anexos del distrito de Ate Provincial y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica 11345147 del Registro de Propiedad inmueble de Lima, deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoria que se el mandato de divorcio y conforme lo estipulado en el artículo 320 del Código Civil.</p> <p>COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</p> <p>Décimo octavo: Que, por último, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículos 412 del Código Adjetivo y atendiendo a que ambos sujetos procesales han interpuesto demanda y reconvencción respectivamente, estando a la naturaleza del presente proceso resulta procedente exonerar de las costas y costos del proceso.</p> <p>Por esa consideraciones y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318°, inciso 3)333° inciso12) y 348 del Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, Administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.  
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.  
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





	<p>concepto de indemnización a favor de la accionante</p> <p>6) Se declara improcedente la reconvencción en el extremo que se solicita la suma de s/ 20,000.00 por concepto de indemnización por daño moral.</p> <p>7) Disponiendo que es caso de no ser apelada la presente sentencia, se ELEVEN los autos en consulta al superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobado o ejecutoriada que sea se curen las partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; sin costas ni costos</p> <p>Del proceso; Notificándose</p>	<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

#### 4.2.Resultados parciales del cuadro de segunda instancia

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP. N°: 14512-2014-0-1801-JR-FC-09</p> <p>Materia: Divorcio por Causal –Apelación de Sentencia</p> <p>Demandante: “M”</p> <p>Demandado: “D”</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO CINCO</b></p> <p>Lima, cinco de octubre</p> <p>Dos mil diecisiete. –</p> <p>VISTOS: Interviniendo como ponente la señorita Jueza Superior Coronel Aquino;</p>	<p>1. El El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>				x				7		

		<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple.</b></p>			x							

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO.....</p> <p><b>PRIMERO:</b> Que es elevada en grado de apelación, la sentencia de fecha 28 enero del 2017, de fojas 527 a 538, en los extremos que: 1) Declara fundada en parte la reconvencción formulada por el demandado “D” por causal de Separación de hecho y que señala que este tiene la calidad de cónyuge más perjudicado y en vía de indemnización se dispone a favor del citado demandado la adjudicación del bien social constituido por el deposito 1,2,3 y con ingreso en la Calle Patapo 320, distrito de Santiago de Surco; 2) Fija una pensio 40% del total de ingresos de la accionante “M” y 3) Declara infundada la pretensión de la accionante por concepto de indemnización por la suma de s/. 60,0000.00; -----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que la impugnante “M”, fundamenta su recurso de fojas 553 a560, básicamente en los siguiente: 1) que el inmueble que se ha adjudicado al demandado B”, fue adquirido dentro del matrimonio y con el esfuerzo de ambos cónyuges; 2) que la accionante se retiró del hogar conyugal porque la vida al lado del demandado era insostenible, las discusiones eran constantes y el más afectado fue su hijo, por lo que se vio obligado a retirarse del hogar conyuga, sin embargo al no contar con un asesoramiento legal no consigno en su denuncia policial que efectuaba retiro forzado del hogar conyuga; 3) Que se vio obligado a otorgar la tenencia de su hijo al demandado, debido a que este lo había puesto en su consta; 4) Que siempre trabajo en una línea aérea, trabajo que consistía en ausentarse de su domicilio y pese a que quería cambiar de trabajo , sin embargo ello no era posible porque su trabajo siempre aportaba en el hogar no obstante, el demandado alega que su ausencia era una forma de desentenderse de sus obligaciones y responsabilidades, que no atendía a su hijo, adicionalmente el demandado la aturdió con celos infundados como que la recurrente iba a reuniones sociales; 5) Que es la recurrente quien resulta ser la cónyuge más perjudicada por haber tenido que retirarse forzosamente del hogar conyugal, como también por el hecho de que el demandado le prohibió ver a su hijo, también que el demandado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					x						20

	<p>se quedó con todos los bienes muebles del hogar conyugal , por lo que debe otorgársele la indemnización solicitada; 6) Que se ha puesto una pensión alimenticia del 40% de los haberes de la recurrente a haber de su hijo, se debe tomar en cuenta las necesidades económicas de su hijo y mucho menos las posibilidades económicas de la recurrente, como tampoco se ha tomado en cuenta que la obligación de cubrir los alimentos es de ambos padres; y demás que las necesidades de su hijo están cubiertas con el 25 % de ingreso de la recurrente; 7) Que es falso que el demandado tenga un ingreso de s/. 1,500.00, toda vez que su nivel de vida es totalmente distinto, tiene vehículo a nombre de otra persona, es decir de un tercero, emite recibo a aparte de otra empresa de mismo dueño y vive cómodamente, ya que cuando vivía con el demandado era de conocimiento de la recurrente que le entregaban una mayor cantidad de dinero directamente;-----</p> <p>TERCERO: Aparece de autos que mediante escrito de fojas 39 a 45, subsanado a fs. 59 a doña “M”, interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho; y como Pretensión Accesitaria, solicito se declare el fenecimiento de Sociedad de Gananciales; demanda que la dirige contra su cónyuge “D” e indemnización por daños, fundamentando básicamente. 1) Que con el demandado contrajo matrimonio civil el 11 de setiembre de 1999 ante la municipalidad de san Borja; 2) Que dentro del matrimonio procrearon a su hijo “B”, quien a la fecha de interposición de la demanda cuenta con 13 años de edad y vive actualmente con el demandado; 3) Que el ultimo domicilio conyugal estuvo fijado en Patapo 320 Departamento I. Urbanización Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de surco, Provincia de Lima; 4) Que los primeros años de matrimonio fueron de comprensión y armonía pero a medida que pasaba el tiempo la relación fue quebrantándose por incompatibilidad de continuar haciendo vida en común, la recurrente decidió retirarse del hogar conyugal el 28 marzo del 2009; 5) Que de común acuerdo con su cónyuge decidieron que su hijo se quedara momentáneamente viviendo con el demandado, en la misma casa que fue que debido al trabajo de la accionante, que viaja constantemente, el demandado podía cuidar de su hijo; 6) Que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimenticias pues acude a su hijo con un aproximado del 30% de sus haberes; 7) Que dentro del matrimonio han adquirido los bienes inmuebles que allí detalla; 8) Que decidió retirarse del hogar conyugal debido a que las peleas con el demandado se tornaban cada vez más violenta incluso tratando de forzarla a tener relaciones sexuales, sus celos, sus celos excesivos, la denigraban como persona mujer y madre; 9) Que en muchas ocasiones le pidió al demandado que se retirara del hogar conyugal, a lo que nunca accedió por lo que no le quedó más remedio que retirarse ella, para salvaguardar su integridad física y psicológica, el demandado no le permitió sacar su ropa, como tampoco le permitió que se llevara a su hijo, lo que en un primer momento acepto, para no cambiar la rutina de su hijo y para no cambiarlo de colegio, además como tornaba a vivir a la casa de sus padres debía acondicionar un cuarto para su hijo; 10) Que al pasar el tiempo noto un rechazo de parte de su hijo y se dio cuenta que el demandado hablaba mal del tiempo noto un rechazo de parte de su hijo y se dio cuenta que el demandado hablaba mal de la recurrente y por y por eso la rechazaba, fue por ello que inicio un proceso, sin embargo a solicitud de la terapeuta particular de su hijo tuvo que conciliar para no perjudicarlo en su salud mental, otorgándoles la tenencia al demandado; 11) Que la recurrente ha tenido que recibir terapia psicológica por los maltratos psicológicos que le dio del demandado, por ello que solicita una indemnización de S/. 60,000.00 Que califica la misma, es admitida mediante resolución número dos, de fecha 29 abril 2015 confiriéndose traslado a parte demandada por el plazo y apercibimiento de ley;</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>					X						

<p>CUARTO: Mediante escrito de Fs. 353 a 381, el demandado “D”, contesta la demanda negándola y contradiciéndola en parte, fundamentando básicamente: 1) Que es cierto que con la demandada contrajo matrimonio civil el 11 de setiembre de 1999, ante a Municipalidad Distrital de San Borja y producto de dicha unión han procreado a su hijo “B”, así también que el ultimo domicilio conyugal estuvo ubicado en el Jr. Patapo n° 320, Departamento 1, Urbanización Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;2) Que es verdad que los primeros años de matrimonio fueron de comprensión y armonía y que a medida que pasaba el tiempo la relación fue quebrantándose; sin embargo no cierto la incompatibilidad de caracteres y diferencias que señala la demandante, pues el resquebrajamiento del matrimonio se debió a que su aún esposa , por cuestiones laborales y personales se sustrajo d sus responsabilidades conyugales y maternas, dando prioridad a su trabajo en una línea aérea y fundamentalmente a sus reuniones sociales con las amistades dejando de lado el cuidado de su hijo, quien siempre esperaba ansioso a llegada de su madre para recibir protección y cariño, sin embargo , a cambio recibía indiferencia y desatención de su madre, porque ella a pesar que pasaba días lejos de ellos por la naturaleza de su trabajo, cuando regresaba, el poco tiempo que le quedaba y que podía dedicarse a su familia o por lo menos con su hijo prefería sus reuniones con sus amistades, hecho que definitivamente resquebrajo la relación conyugal y fundamentalmente la relación madre-hijo; 3) Que es cierto que la accionante decidió retirarse del hogar conyugal el 28 marzo del 2009, cuando de manera unilateral aprovechándose que el recurrente no estaba en casa decidió alejarse del domicilio conyugal, sin mayor justificación o explicación que la naturaleza el caso requiere, más aun cuando literalmente abandono a su menor hijo, pues ni siquiera tuvo la delicadeza de que regresaría por él, porque la incompatibilidad de caracteres se da por él, porque la incompatibilidad de caracteres se da con el esposo no con el hijo; 4) Que es falso que de común acuerdo decidieran que su menor hijo se quede con el recurrente, pues lo único que existió fue la decisión unilateral de parte de la accionante; 5) Que con relación a las obligaciones alimentarias de la accionante, si bien existe un acuerdo verbal entre los cónyuges, que consiste en que el pago de los gastos de su menor hijo, tiene que e prorrateado entre ambos, sin embargo no dice que inicialmente cumplió a cabalidad con dicho acuerdo, pero de manera unilateral, coincidentemente con la fecha de tenencia de su menor hijo, progresiva e irresponsablemente ha ido disminuyendo el porcentaje que le corresponde aportar; 6) Que la accionante no ha ofrecido medio probatorio alguno que arдите que es la cónyuge más perjudicada, pues conforme a la Constancia Policial que ella misma ofrece como medio de prueba, su retiro del hogar conyugal es voluntaria, sin mencionar de alguna forma que hubo violencia o impedimento de algún tipo de parte del recurrente; 7) Que si bien la accionante, en su escrito de demanda señala que el recurrente no quiso que se fuera con su hijo, sin embargo , en el mismo escrito señala que el recurrente no quiso que se fuera con su hijo, sin embargo, en el escrito señala que debido a que por motivos de trabajo viaja mucho por lo que pensó que era mejor que su hijo se quedó con el recurrente porque así lo decidieron ambos cónyuges de común acuerdo; es decir que da tres versiones distintas, de manera grotesca, sin embargo la única verdad, fue que la accionante decidió que su hijo se quedara con el recurrente; 8) Que la accionante pretende una indemnización de S/. 60,000.00 como indemnización por el presunto daño que habría sufrid, sin embargo la relación con su hijo se vio resquebrajada por única y exclusiva responsabilidad de ella, a l haber preferido su trabajo y sus reuniones social, conducta que fue valorada en extenso en él, proceso de Tenencia que la accionante inicio, con un resultado adverso a ella, donde se le otorgo al recurrente la tenencia de su menor hijo; 9) Que la accionante ni siquiera fue coherente con su proyecto como madre, si es que lo tuvo, porque si lo hubiera tenido , hubiese</p>	<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple.</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luchado por su hijo como toda madre suele hacerlo, por encima de beneficios o perjuicios que podría obtener, incluso por encima del bien o el mal; 10) Qua si también ha manifestado la accionante haber sido objeto de maltrato psicológico, sin embargo nunca denunció tal hecho, ni siquiera lo acredita de modo alguno; 11) Que la accionante habla de un perjuicio económico , por los gastos que le genera el pago de la casa en la que ella vive más los gastos de la casa en la que vive su hijo, olvidando que ella eligió ir a vivir en la casa de sus padres, cuando se retiró voluntariamente del hogar conyugal; -----</p> <p>QUINTO: Que en dicho escrito el demandado “D” Izquierdo, reconviene la demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho y como Acumulación Originaria de Pretensiones, Solicita: 1) Se determine la culpabilidad de su cónyuge; 2) La adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal; 3) Liquidación de la Sociedad de Gananciales; 4) El pago de Pensión de Alimentos; y 5) Se le otorgue una indemnización por daño moral ; fundamentando básicamente: 1) Que fue la accionante quien abandono el hogar conyugal al hacer retiro voluntario, por lo que deber determinar su culpabilidad en el quebrantamiento de la relación conyugal; 2) Que por ser recurrente el cónyuge más perjudicado con la separación , se deberá adjudicar a su favor la totalidad del inmueble: Deposito 1, 2 y 3 con ingreso por calle Patapo n° 320 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima tomando en cuenta el desequilibrio económico causado por el abandono de la cónyuge, sobre todo porque dicho inmueble en la actualidad constituye su hogar familiar donde vive conjuntamente con su hijo, por lo que llevar a liquidación proporcional dicho inmueble conllevaría a modificar perjudicialmente el modo de vida de aquel, no solo porque se quedaría sin hogar sino sobre todo significaría un grave perjuicio para su niño, pues tendría que ser cambiado de colegio y alejaos de sus amigos, por cuestiones no generadas por él, sino por culpa de su madre. 3) Que el perjuicio ocasionado al recurrente se configura al quede frustrado su proyecto de vida a nivel familiar personal y profesional, pues de la noche a la mañana se convirtió en padre y madre de su menor hijo, toda vez que a pesar de tener la posibilidad de ingresar a la planilla en la empresa donde labora, ha preferido seguir bajo la modalidad laboral de servicios no Personales, a fin de disponer de tiempo para atender las necesidades de su hijo, más aun ahora que esta entrando a la adolescencia, requiriendo de un cuidado, dirección y protección permanente; 4) Se proceda a la liquidación de Sociedad de Gananciales de los demás bienes adquiridos; 4) Respecto de los alimentos a favor de su hijo, si bien inicialmente la demandante cumplió con el acuerdo entre ambos de sufragar el 50% de los gastos de su hijo, sin embargo después de forma arbitraria ha sido disminuyendo dicho deposito , no obstante las necesidades de su niño, por lo que solicita se fije un pago de S/. 5,000.00 por concepto de alimentos, monto que fue calculado por ella misma en su invitación de conciliación de fecha 4 setiembre del 2011; 5) Que amparo del Artículo 351° del Código Civil en su calidad de cónyuge agravada solicita una indemnización por daños moral, por la suma de S/. 60,000.00, ocasionado a su persona, al exponerlo a la burla y al escarnio de la familia del recurrente y de la actora, pues al abandonar el hogar conyugal, tuvo que convertirse en padre y madre de su hijo, lo que fue motivo de comentarios y burla, dado que vive en una sociedad machista que no tolera que un padre asuma responsablemente el cuidado y educación e su hijo, intolerancia que se proyecta hasta hoy, incluso poniendo en duda su virilidad como causante del abandono de parte de su esposa, generándose una afectación emocional, que hace incluso que a veces evite reuniones familiares o sociales para evitar este tipo de comentarios----- -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>SEXTO: DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO: Que antes emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se hace necesario verificar la validez de la relación jurídica procesal; que al respecto, el Artículo 345-A del Código Civil señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo....” Que en el caso de autos, la cónyuge demandante no ha sido demanda por alimentos, por lo que no es exigible este requisito de procedibilidad; en tal sentido la relación jurídica procesal es válida y por lo tanto corresponder emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia-----</p> <p>SEPTIMO: Que el inciso 12) del Artículo 333° del Código Civil, prescribe “son causas de Separación de cuerpos: .....La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuso en el Artículo 335°....” Que con la copia certificada de la partida de matrimonio de fojas 02, se acredita que con fecha 11 setiembre 1999, la demandante “M” y el demandado “D” contrajeron matrimonio civil ante Municipalidad Distrital de San Borja, provincia y Departamento de Lima, y con el acta de Nacimiento, se acredita que procrearon a su hijo “B”, nacida el setiembre 2001; -----</p> <p>OCTAVO: Que haciendo un recuerdo de los hechos en forma cronológica con los medios probatorios incorporados al proceso, de autos fluye: -----</p> <p>Con fecha 28 marzo del 2009, la demandante”M” Gavilano, se se apersona a la Comisaria de Monterrico, haciendo de conocimiento: Que desde hace unos meses atrás (Agos. 2008) ha venido siendo víctima de incompatibilidad de caracteres con su esposa “D”. Ahora tomando esta decisión en la fecha, se retira del hogar, llevándose consigo sus prendas de vestir refiere que llegara con destino a la casa de sus padres (Bellavista-Callao) asimismo tiene un hijo de nombre “B” (07) con quien han tomando la decisión que estará bajo la tutela y cuidado del padre biológico en su casa y esta el menor en buenas condiciones; ( fs 04, repetido a fs. 98 y 108);-----</p> <p>1) Con fecha 19 abril del 2009, el cónyuge demandado “D”, suscribe un Recibo de pago, con el siguiente tenor: “ Por el presente documento dejo constancia que he recibido de “M” , DNI N° 25743280, con domicilio en Hipólito Unanue N° 127. Urb. San José Bellavista-Callao, la cantidad de S/. 800.00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de pago de cuenta de manutención de nuestro menor hijo “B”, del cual tengo la tenencia Y CUSTODIA EN Calle Patapo N° 320-n° 320-Dpt. N° 001-Urb. CC Monterrico Santiago de Surco , correspondiente al mes de abril 2009 (Fs. 26 ;-----</p> <p>2) Con fecha 12 abril del 2013, en Sesión de Audiencia Única realizada ante el Séptimo Juzgado de Familia de Lima, respecto del proceso sobre tenencia seguido por la conyugue “M” c/ “D” expediente n° 04592-2011-0-1801-jr-fc-07, se expide la resolución numero veintiuno, que APRUEBA el acuerdo conciliatorio arribado por las partes en mérito de lo cual se otorga la tenencia del menor hijo de los cónyuges “B” a su citado progenitor, señalándose un régimen de visita a favor de la progenitora; conforme a los términos que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allí se precisan; (fs. 53/55) con fecha 16 diciembre del 2014 se interpone la demanda materia del presente proceso ; fs. 01)</p> <p>NOVENO Que en consecuencia se concluye con certeza que la fecha de separación de los cónyuges se produjo el 28 marzo del 2009, fecha en que la cónyuge accionante “M”, efectúa retiro voluntario del hogar conyugal, conforme la constancia policial de fs. 04, y que ella misma efectúa; que a la fecha de interposición de la demanda diciembre 2014, han transcurrido el exceso el plazo de cuatro años que exige la sub análisis para que se configure el elemento objeto de la causal invocada teniendo en cuenta que a la fecha de separación de los cónyuges, el hijo de ambos “B”, contaba con 7 años de edad, conforme se corrobora con la acta de nacimiento a fs. 03; A que sin embargo, para su configuración no solo se requiere cumplimiento a fs. A que sin embargo, para su configuración no solo se requiere incumplimiento del elemento objetivo, sino también, que la separación no se haya sido por razones laborales “elemento subjetivo” conforme la tercera Disposición complementaria y transitoria de la ley 27495 siendo en el caso de autos, el trabajo de la actora no fue de la separación, sino que aquello hizo retiro voluntario del hogar conyugal. Por incompatibilidad de caracteres, según refiere, conforme a la Constancia Policial respectiva, de fs 04; por lo que debe confirmarse este extremo de la recurrida por la causal invocada; -----</p> <p>DECIMO: DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS: que en cuanto a la indemnización por daños, es de precisar que el Artículo 345-A del Código Civil prescribe “ El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resuelto perjudicado por la separación de hecho, así como las de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. -----</p> <p>DECIMO PRIMERO : Que mediante el Tercer Acuerdo Plenario Casatorio realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la Republica, se han elaborado reglas que constituyen precedentes judiciales vinculantes, para todos lo órganos jurisdiccionales en materia de derecho de familia, estableciendo ken primer lugar que los juees tienen facultades tuitivas para ofrecer protección a la parte perjudicada, por lo que en los proceso de divorcio, como es el caso que nos ocupa, la fijación de la indemnización procede si se llega acreditar la condición e cónyuge más perjudicado por la separación, y que incluso afecta a los hijos, así se lee: será suficiente por el ejemplo que el cónyuge alegue que su consorte lo abandono en el hogar conyugal sin causa justificada con sus hijos menores de edad y que por esta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditaba esta situación fáctica, el juez puede considerarlo como el cónyuge más perjudicado... “ -----</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que teniendo en consideración el marco jurídico detallad, queda que la naturaleza jurídica de la acción por la indemnización en los casos de divorcio o separación de hecho, deriva de los dalos ocasionados por el quebrantamiento de los autores conyugales y filiales regulares en el Artículo 287° del Código Civil ; que en auto ha quedado debidamente acreditado que el cónyuge perjudicado por la separación ha sido el demandado re conveniente don “D” que a consecuencia del retiro voluntario del hogar conyugal realizado por la actora producido el 28 marzo del 2009, conforme ha quedado con la Constancia Policial, que ella mismo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuó el día 28 marzo 2009, de fs. 04 sino también con su propia Declaración de Parte brindada en sesión de Audiencia de Pruebas de fojas 503/504 cuando se le pregunta ¿Si la separación de mutuo acuerdo o unilateral? Dijo “decisión propia, pero se lo comuniqué al demandado “ (fs. 503) con lo que queda desvirtuado su argumento expresado en su recurso de apelación de fojas 5538560 en el sentido de que por desconocimiento de la norma y por no haber concurrido a la Comisaria el día de los hechos no señaló en dicho acto que el retiro del hogar conyugal era forzoso;-----</p> <p>DECIMO TERCERO : Que así mismo es de tener presente que en la fecha del retiro del hogar conyugal, no solo dejó a su cónyuge, desobligándose de sus deberes conyugales, sino también dejó a su menor”B”, que en aquel entonces se trató de un infante de siete años (07) años de edad, que si bien se aprecia que aquella cumplió meridianamente su obligación alimenticia para su menor hijo, sin embargo fue el cónyuge demandado el que tuvo que asumir solo su cuidado y custodia del mismo, conforme se corrobora con la entrevista que le hiciera al citado niño, en el Proceso e Tenencia Expediente N° 14043-2011 con fecha 03 abril 2012 quien a las preguntas ¿ con quién vives? Dijo: “mi papá y mi empleada Miriam, ¿Quién te ayuda a realizar tus tareas? Dijo mi papá y mi profesora “¿cuándo hay actividades en el colegio y tus amigos quien comparte contigo? Dijo con mi papá (fojas 103/104) así como también con la constancia expedida por el Director del colegio Santísimo Nombre de Jesús referente a que el demandado asumió la responsabilidad el pago de pensiones por conceptos de enseñanza del citado niño (fojas 334) -----</p> <p>DECIMO CUARTO: Que debe tenerse presente los efectos de la conducta de la actora producidas hacia el niño “B” de tan solo 7 años de edad y el incumplimiento del régimen de visita hacia el niño, luego de su retiro del hogar conyugal; como el incumplimiento del Régimen de Visita, no obstante ser aquella la que hizo retiro injustificada del hogar conyugal, que conforme se aprecia de la pregunta ¿Hay algo que te molesta de tu mamá? Dijo (empieza a llorar) ella planea las cosas con sus amigas sin que yo me dé cuenta, no me avisa, a veces mi papá me dice que ella me va a recoger y ella no está. “¿Cómo quieres que sean las cosas? Dijo que me diga cuándo va a planear con sus amigas y que no pase que ella no este cuando me van a dejar. “¿Te gustaría que tu mamá te visite? Dijo “Si...que primero me consulte si tengo alguna actividad con mis amigos para así ponernos de acuerdo”. Ausencia de la figura materna que genero problemas de auto aceptación y ansiedad conforme se infiere del informe de intervención Terapéutica del referido niño practicado por la Psicóloga Luciana del Rosario Távora, siendo el objetivo de dicha intervención psicología que el menor mejore su autoestima, lograr estabilidad y confianza en sí mismo; por lo que corresponde desestimar los agravios 1 a 5) y confirmarse los extremos de la recurrida que dispone la adjudicación del bien social constituido por el Deposito N° 1,2,Y 3 de la Calle Patapo N° 320 Santiago de Surco , inscrita en la Partida Registral N° 11128268 de la superintendencia Nacional de los Registros Públicos (fojas 38); por constituir la morada del citado adolescente y del cónyuge perjudicado;-----</p> <p>DECIMO QUINTO: Que en lo concerniente a la pensión de alimentos que se ha fijado a favor de mi hijo de la accionante; es de señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, la pensión de alimentos la fija el juez en atención a las necesidades alimenticias y a las posibilidades del quien pueda darlo; que con relación al primer elemento consultivo, es de precisar que el alimentista “B” a la fecha es un adolescente con</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudios secundarios, el mismo que en un futuro inmediato deberá iniciar estudios superiores para realizar su proyecto de vida, conforme a las expectativas que tanto progenitora, también se encuentran acreditados, conforme los movimientos migratorios de fojas 83/97 en su calidad de trabajadora en líneas aéreas; que en tal sentido es responsabilidad de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado; por lo que corresponde confirmar también este extremo de la recurrida;-----</p> <p>DECIMO SEXTO: Se aprecia de la recurrida que en un extremo declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, sin embargo debe establecer que la liquidación de los bienes sociales se realizara con arreglo a lo dispuesto en el artículo 319 del Código Civil, salvo el bien social adjudicado al conyugue demandado reconveniente;-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	Notificándose y los devolvieron.	obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b>										
--	----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

### 4.3. Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					x			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					x		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					x		[9 - 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja							
		Aplicación del principio de congruencia					x			[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°14512-2014-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16 ]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
						x				[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos								[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	9	[9 - 10]							Muy alta
		Aplicación del principio de congruencia				x				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]							Mediana
																	[3 - 4]
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°14512-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.4. Análisis de los resultados**

Según los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09 perteneciente al Distrito Judicial del Lima, fueron de rango muy alta, y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **4.4.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Noveno Juzgado Especializado en Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1) **La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento no se encontraron.

De la misma manera en, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

2) **La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; de acuerdo a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia cumple con los requisitos previstos en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

- 3) **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de los que decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia claridad. No se halló dentro de los parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

#### **4.4.2. Respeto de la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por segunda sala especializada de familia (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4) La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros no se encontraron: el encabezamiento; la individualización de las partes.

En la postura de las partes, no se halló, ningún parámetro ya que no cumple con los aspectos relacionados en el proceso.

**5) La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

De igual forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6) Respeto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

Con respecto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, respecto al pronunciamiento: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos con relación al pronunciamiento: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. No se encontró, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

## **V. CONCLUSIONES**

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se resolvió que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el noveno juzgado especializado en familia de lima de lima, declarando **fundada en parte** la demanda interpuesta por “M” contra “D” , sobre divorcio por causal de separación de hecho, **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda en parte de la reconvencción formulado por el demandado de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, interpuesta por “M” **contra “D”** el veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro por parte de la municipalidad de San Isidro: **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña”M” y FUNDADA en parte la Reconvencción, formulado por el demandado “D”** en los extremos que solicita el Divorcio por causal **de Separación de Hecho** declarando que el demandado “D” tiene la calidad de cónyuge más perjudicado por la separación de hecho en consecuencia de conformidad con los dispuesto por el artículo 345° código civil **en la vía de indemnización legal** se dispone a favor de demandado “D” y la adjudicación del bien social constituido por el depósito 1,2,3 con ingreso en la calle Patapo 320 Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima inscrito Partida Electrónica 11128268 y registro de propiedad inmueble. cochera N° 03 ubicado en la Calle Asturias N° 188, Urbanización higuera del Distrito de Santiago de Surco inscrito en las partidas N° 44861682 y 44861615 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, **careciendo de objeto fijación de suma indemnizatoria alguna y del Alimenticia a favor de “B” la suma del 40% de sus ingresos de la demandante que en forma mensual deberá abonar al demandado; SE DECLARA FENECIDA** la sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia; **SE DISPONE** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen partes a la Municipalidad correspondiente o al registro nacional de identificación y

Estado Civil, según corresponda, así como el Registro Civil de la Oficina Registral de Lima y Callao para su suscripción; y en caso de no ser apelada elévese en consulta a la sala Superior de Familia dentro del plazo de ley **Notifíquese**

***Parte expositiva:*** El expediente N° 14512-2014-01801-JR-FC-09-09 determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento; los aspectos del proceso. Mientras que el encabezamiento no se encontró

Mientras que, en la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

***La calidad de la parte considerativa*** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

***Se determinó que la calidad de su parte resolutive*** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).



Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. No se halló resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; ya que en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos del pronunciamiento: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. Ya que no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por primera sala especializada de familia, donde se resolvió: aprobar el extremo de la sentencia del 05 de octubre del 2017 obrante de fojas 640 a 657 que declara, Que estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados precedentemente, 1) APROBARON el extremo de la Sentencia, contenida en la Resolución número cinco, su fecha nueve de octubre de dos mil trece que corre de folios 440 a 449, que declare FUNDADA en parte la demandad interpuesta por "M" y FUNDADA en parte la reconvencción formulada por el demandado DFBI en los extremos que solicita el Divorcio por Causal de Separación de Hecho en consecuencia disuelto el vínculo Matrimonial contraídos por los citados ciudadanos . **(expediente N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09)**

Se determinó que la calidad de su *parte expositiva* con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; evidencia claridad. No se

halló dentro de los parámetros previstos, el encabezamiento; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido no se encontró ningún parámetro:

Se determinó que la calidad de la *parte considerativa* con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Respecto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; ya que en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de la *parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso; evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la *parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia Mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso; evidencia claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila Grados , G. (2010). *Clases de Medios Probatorios*. Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Águila Grados, G. (2010). *Clases de Medios Probatorios*. Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Águila Grados, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: EGACAL. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Águila Grados, G. (2010). *Principios del Código Procesal Civil*. Lima: Egacal. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Arias, F. (2014). *Elaboración de tesis y proyectos de investigación*. Lima: Episteme. Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.Episteme.com>
- Avalos Jara , V. (2011). *La sentencia en el nueva ley procesal civil*. Lima: Juristas editores. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.seguridadsocial.com>
- Azpiri. (2017). Divorcio Por Causal. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 413). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Azpiri. (2017). Separación de Hecho por el Plazo Legal. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (págs. 354-355). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Azulada Camacho. (2017). Proceso de Alimentos. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 804). Lima: Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Barbero. (2017). Separacion de Hecho por el Plazo Legal. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Benavides Vanegas , F. S., Binder, A., & villadiego Burbano, C. (2016). *La Diversa reforma a la justicia en américa latina*. Bogota: Disonex. Recuperado el 02 de abril de 2019, de <http://www.Fescol.com>
- Bossert, & Zannoni. (2017). Proceso de Fijación de Régimen de Visitas. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 789). Lima: Justicia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Cabanellas de las Cuevas , G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Santa fe, Colombia: Heliasta. Recuperado el 06 de abril de 2019, de <http://www.Talksa.com>

- Cabanellas de las Cuevas , G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. santa fe , Colombia: Heliasta. Recuperado el 06 de abril de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Heliasta. Recuperado el 09 de marzo de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta. Recuperado el 09 de marzo de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta. Recuperado el 25 de marzo de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta. Recuperado el 25 de marzo de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta. Recuperado el 26 de marzo de 2019, de <http://www.Talksa.com>
- Calamandrei. (2010). Medios impugnatorios. En G. Águila Grados, *Lecciones de derecho procesal civil* (pág. 147). Lima: Egacal y editorial san marcos. Recuperado el 04 de abril de 2019, de <http://www.egacal.com>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.Consultores Asociados. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240\\_50221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240_50221.pdf) (20.07.2016)
- Canales Torres, C. (2016). *Matrimonio, invalidez, separación y divorcio*. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado el 09 de abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Cárdenas Manrique , C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Lima: Deposito Legal . Recuperado el 02 de Abril de 2019, de <http://www.DerechoyCambioSocial.com>
- Carreon Romero , F. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. Lima: Deposito Legal. Recuperado el 06 de abril de 2019, de <http://www.PJ.gob.com>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- Chiovenda. (2010). La Decisión Judicial. En G. Águila Grados, *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 95). Lima: EGACAL. Recuperado el Abril de 02 de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Código Civil. (2019). Celebración del Matrimonio. En Derechos Reservados, *Código Civil* (pág. 84). Lima: Jurista Editores. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de <http://www.JuristaEditores.com>
- Código Civil. (2019). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Recuperado el 05 de abril de 2019, de <http://www.JuristasEditores.com>
- Diego, D. (2017). Procesos Relacionados con la Patria Potestad. En A. H. Mínguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 692). Lima: Justicia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Echandi , D. (2010). Proceso Civil. En G. Aguila Grados, *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 17). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Franciskovic Inguza, B. (22 de enero de 2013). *Agenda magna*. Recuperado el 08 de abril de 2019, de Noción de los fundamentos de hecho: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos- de-hecho/>
- Guasp, J. (2014). *Naturaleza Jurídica del Proceso*. España: Juristas Españoles. Recuperado el 30 de Abril de 2019, de <http://www.us3m.com>
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *Por que un informe de la justicia*. Lima: El búho E.I.R.L. Recuperado el 03 de abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Hinostroza Mínguez , A. (2017). *Intervención de Ministerio Publico en el Proceso de Divorcio por Causal*. Lima: Iustitia S.A.C. . Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Hinostroza Mínguez, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Jiménez Castañeda , F. (2014). *Derecho procesal civil tomo I*. Lima: San marcos. Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.Legales.com>
- Jurisdicion y Competencia . (21 de Abril de 2011). *Guia de Jurisdicion*. Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de [http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49166/juris\\_diccion\\_constitucional\\_domingo\\_garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49166/juris_diccion_constitucional_domingo_garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y): <http://www.ProcesalCivil.com>
- Landa Arroyo , C. (2015). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Deposito Legal. Recuperado el 04 de abril de 2019, de <http://www.amag.com>

- López del Carril. (2017). Proceso de Tenencia de Niños y Adolescente. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 778). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- López del Carril. (2017). Proceso de Tenencia de Niños y Adolescentes. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 780). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Mixan Mass, F. (2013). *La motivación de las resoluciones*. Trujillo: san marcos. Recuperado el 12 de abril de 2019, de <http://www.Legales.com>
- Monroy Galvez , J. (2010). Medios impugnatorios. En G. Aguila Grados, *Lecciones de derecho procesal civil* (pág. 150). Lima: EGACAL. Recuperado el 04 de abril de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Monroy Galvez , J. (2015). medios impugnatorios en el codigo procesal civil. *presidente del instituto peruano de derecho procesal civil*, 11. Recuperado el 04 de abril de 2019, de <http://www.PucpEdu.com>
- Monroy Galvez. (2010). El Proceso. En G. Aguila Grados , *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 20). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Monroy Galvez. (2017). los recursos en el codigo procesal civil . En Cardenas Manrique , *Los medios impugnatorios y las modificaciones del regimen de casacion* (pág. 3). Lima: Deposito Legal. Recuperado el 02 de abril de 2019, de <http://www.DerechoyCambioSocial.com>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pavon. (2017). Divorcio por Causal. En A. Hinostroza Mingues , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 411). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Pereyra Alagon , Y.(2014). *Saneamiento procesal de los puntos controvertidos*. Cusco: Normas legales. Recuperado el 05 de Abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Puig Peña. (2017). Divorcio por Causal. En A. Hinostroza Mingues , *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 415). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>

- Quiroga Leon , A. (2013). *el debido proceso legal en el peru y el sistema interamericano de derechos humanos*. lima: Juristas Editores. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.pucp.com>
- Rances. (2007). *diccionario ilustrado de la lengua*. santiago- chile: Salesianos S.A. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <http://www.Sopena.com>
- Rioja Bermudez , A. (12 de Octubre de 2009). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>: <http://www.BlogPucp.com>
- Rioja Bermudez , A. (2017). Partes de la sentencia . En O. Gozaina, *La sentencia en el proceso civil* (pág. 25). Lima: EDIAR. Recuperado el 05 de abril de 2019, de <http://www.Legis.com>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Lima: ADRUS. Recuperado el 05 de abril de 2019, de <http://www.Legis.com>
- Ripert , & Boulanger. (2017). Procesos Relacionados con la Patria Potestad. En A. H. Minguez, *Pocesos Judiales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 691). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Rodriguez Dominguez . (2010). Procesos de Cognicion. En G. Aguila Grados , *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 23). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Rueda Romero, P. (2013). *El acceso a la administración de justicia en el peru: problema de genero*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 09 de abril de 2019, de <http://www.Gacetajuridica.com>
- Sarango Aguirre, H. (2014). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones sentencias judiciales*. Ecuador: Biblioteca Juridica. Recuperado el 05 de abril de 2019, de <http://www.Repositorio.com>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Suarez, F. (2017). Divorcio por Causal. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales del Derecho de Familia* (pág. 411). Lima: Austitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Suarez, F. (2017). Proceso de Fijacion de Regimen de Visitas. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 790). Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de 2019 de Marzo , de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa. Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.Limusa.com>



- Tavara Cordova , F. (2017). Los recursos procesales civiles . En C. Cardenas Manrique, *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación* (pág. 10). Lima: Deposito Legal. Recuperado el 03 de abril de 2019, de <http://www.DerechoyCambioSocial.com>
- Ticona Postigo, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el derecho civil*. Lima: Grijley E.I.R.L. Recuperado el 10 de Abril de 2019, de <http://www.Grijley.com>
- Torres carrasco , M. A., Gutierrez Camacho , W., & Esquivel Oviedo , J. (2015). *La justicia en el peru*. Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 12 de Abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Trabuchi. (2017). Proceso de Alimentos. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (pág. 803). Lima: Justicia S.A.C. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).
- Uribe Chavez , A. L. (21 de enero de 2019). *La Prueba de Oficio en el Proceso Civil Peruano*. Recuperado el 27 de marzo de 2019, de [https://www.academia.edu/7948221/LA\\_PRUEBA\\_DE\\_OFICIO\\_EN\\_EL\\_PROCESO\\_CIVIL](https://www.academia.edu/7948221/LA_PRUEBA_DE_OFICIO_EN_EL_PROCESO_CIVIL): <http://www.AcademiaEdu.com>
- Valverde y Valverde , C. (2010). Tratado de derecho civil. En Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, *Manual de derecho de familia* (pág. 25). Lima: Juristas editores. Recuperado el 09 de abril de 2019, de <http://www.JuristasEditores.com>
- Zavaleta Rodriguez, R. E. (10 de enero de 2019). *El derecho a la debida motivacion de las resoluciones judiciales*. Recuperado el 08 de abril de 2019, de La ultima ratio: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

## Anexo 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOVENO JUZGADO DE FAMILIA

Expediente : 14512-2014-0-1801-JR-FC-09

DEMANDANTE : "M"

DEMANDADO : "D"

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO

ESPECIALISTA : "A"

SENTENCIA

RESOLUCION ONCE

Lima, Veintiocho de Enero

Del año dos mil diecisiete

#### I) EXPOSICION DE LOS HECHOS

A) Petitorio de la demanda: mediante escrito de fecha 16 diciembre del 2014, que obra de folio 39 a 45 , subsanado de fojas 59 a 64, doña "M", en vía de proceso de conocimiento , interpone demanda de DIVORCIO OBSOLUTO por causal de separación de hecho, contra "D" a fin de que declare extinguido el vínculo matrimonial; solicitando como pretensión accesorio se declare extinguido el Vínculo Matrimonial; solicitando como pretensión accesitario se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales respecto del inmuebles que han adquirido dentro del matrimonio detallados en el petitorio de su demanda solicitando además una indemnización por ser la conyugue perjudicada.

B) Fundamento Facticos: manifiesta la recurrente que con fecha 11 de setiembre de 1999, la demandante contrajo matrimonio civil con el emplazada ante la Municipalidad de San Borja, de cuya relación procrearon un hijo, "B", quien a la fecha de interposición de demanda ostentaba 13 años de edad; que ultimo "domicilio conyugal fue Patapo 320 Dpto. 1 Urb. Centro comercial Monterrico Distrital de Santiago de Surco.

Que respecto a lo elementos de configuración de a separación de hecho, señala que durante los primeros años de matrimonio fueron de comprensión y armonía, pero a medida

que pasaba el tiempo su relación fue resquebrajándose por incompatibilidad de caracteres decidió retirarse del hogar conyugal el 28 de marzo del 2009, hecho constatado por miembros de la Policía Nacional del Perú, conforme se puede advertir de la Constancia Policial que adjunta. Ambos de común acuerdo decidieron que su hijo se quedara momentáneamente viviendo con el demandado, en la misma casa que fue su hogar conyugal para no modificarse más su rutina y no tener que cambiarlo de colegio. Además, la recurrente debido a su trabajo viaja frecuentemente y por tanto el demandado podría cuidarlo. Señala que a la fecha continúan viviendo separados.

Que la recurrente viene cumpliendo con su obligación alimenticia acudiendo a su menor hijo “B” con el equivalente al 30° de su remuneración; que el demandante mensualmente le indica los gastos de su menor hijo, lo prorratan, ya que ambos trabajan y la demandante realiza el depósito en el Banco Scotiabank. Que respecto a la tenencia de Su menor hijo con el demandado conciliaron la misma ante el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Expediente 14512-2014.

Que la ley faculta solicita una indemnización por ser el conyugue más perjudicado con la separación, por tanto la perjudicada con la separación, por tanto ha perjudicado la relación con su menor hijo, tornándola difícil con mucho rencor hacia su persona, sobre todo porque el demandado se encargó de lavarle el cerebro a su menor hijo, indicándole que la recurrente era una mala madre y mal esposa ; se perjudicó el proyecto de vida de la actor, porque uno desea que su hogar no se desintegre, sin embargo debió colocar en primer lugar su salud mental, ya que fue objeto de maltrato psicológico, hubo perjuicio económico entre otros.

**C) Fundamentos Jurídicos:** Amparo su demanda en lo dispuesto por el artículo 349, 333 inciso 12 y 472 del Código Civil; y 480 del Código Procesal Civil; y 480 del Código Procesal Civil.

**D) Contestación de la demanda:** Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos, de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, y corrido el traslado respectivo, el demandado” D”, la representante del Ministerio Público cumplió con contestar la demanda en los términos que aparecen de su escrito de folios 48 a 49, y notificado el demandado con arreglo a ley, mediante resolución número siete, de folios 78, se declaró su demanda mediante escrito de folios 353 a 381 contesta la demanda, negándola . Señala que el

resquebrajamiento de su matrimonio se debió única y fundamentalmente a que su esposa hoy demandante por cuestiones laborales y personales, se sustrajo de sus responsabilidades conyugales y maternas , dando a su trabajo en un línea aérea y fundamentalmente a sus reuniones sociales con las amistades, dejando de lado el cuidado de su menor hijo, quien siempre espera ansioso la llegada de su madre para recibir protección y cariño, sin embargo a cambio recibía indiferencia y desatención de su madre, porque el poco tiempo que le queda y podía dedicarse a su familia o por lo menor a su hijo, prefería sus reuniones con sus amistades, hecho que definitivamente resquebrajo su relación conyugal.

Que es verdad que ella decidió retirarse del hogar conyugal con fecha 28 de marzo 2009; es falso que fue por incompatibilidad de caracteres, porque la demandante prefirió sobreponer sus intereses maternas. Literalmente la demandante abandono a su menor hijo, aprovechándose que el recurrente no estaba en casa. Que respecto a los alimentos a favor de su menor hijo las aseveraciones de la demandante es una verdad a medias, porque si bien es cierto existe un acuerdo verbal entre ellos, la demandante ha ido disminuyendo el porcentaje que le corresponde aportar conforme a lo acordado; que la demandada no explica bajo qué criterios decidió unilateralmente disminuir el porcentaje prorrateado que habían acordado que la demandada no dice cuánto gana mensualmente. Que fue la demandante quien decidiera que su hijo se quedara con el demandado.

E) Formula RECONVENCION peticionado del DIVORCIO por la causal de Separación de Hecho contra su esposa “M” , solicitando accesoriamente la adjudicación preferente del inmueble ubicado en la calle Patapo N° 320 Santiago de Surco, teniendo en cuenta el desequilibrio económico causado por el abandono de su hogar familiar en el que su hijo y el recurrente siguen viviendo; solicita además se procesa a la liquidación de la sociedad de gananciales conforme a ley, sobre las acciones y derechos que les corresponde sobre el Palco Suite f-179, séptimo piso, nivel f, de inmueble constituido por la Mz. A lote 1, parcela -2 del lote 6, parcelación fundo Vista Alegre y anexos del Distrito de Ate.

Así mismo solicita el pago mensual por concepto de Alimentos a favor de su hijo “B” en la suma de cinco mil nuevos soles por ultimo solicita una indemnización por daño moral de veinte mil nuevos soles en calidad de cónyuge agraviado, al exponerse su persona a la burla y al escarnio de su familia, su todavía esposa fuera de su actividad laboral se dedica

a las actividades personales y sociales con las amistades abandonando el hogar, su esposo e hijo.

Mediante escrito de fojas 389 a 391 el señor representante del Ministerio Público procede a contestar la demanda, en los términos que contiene el escrito de su referencia.

F) Tramite: Corrido el traslado de la RECONVENCION formulada en autor mediante escrito de fojas 440 a 451 la demandante absuelve dicho trámite negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada; por los fundamentos expuestos en el escrito de su referencia.

Mediante resolución número siete de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se declaró SANEADO EL PROCESO, ordenándose que las partes cumplan con proponer los puntos controvertidos; y mediante resolución número nueve, de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que obra del folio 495 a 498 se procedió a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos en autos y citar a las partes a la audiencia de pruebas, la misma se realizó mediante acta de fojas 503 a 507, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, esta judicatura procede a emitirla.

## **II ANALISIS DE LA PRETENSION**

**Primero:** Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgados respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo la carga de probar a quien alega hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que conforme lo dispone el artículo 197 del código procesal civil: Todos los medios probatorios son valoradas por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.**

## **PUNTOS CONTROVERTIDOS**

**Segundo:** Que, los puntos controvertidos señalados mediante resolución número ocho, de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, corriente de fojas 83 a 84, son:

### **De la demanda**

Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho, y si dicha **separación ha tenido una duración de cuatro años al tener un hijo menor de edad.**

Pretensión Accesorio:

Determinar si procede declarar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

### **De la Reconvención**

Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho, y si dicha separación ha tenido una duración de cuatro años al tener un hijo menor de edad.

Pretensiones accesorias de la Reconvención.

1.-Determinar si existe un cónyuge perjudicado por la separación y por ende determinar si procede declarar la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad de gananciales.

2.-Determinar si procede señalar una pensión de alimentos a favor del menor hijo de las partes.

3.-Determinar si procede fijar una indemnización por daño moral a favor del cónyuge desconveniente.

**Tercero:** Que, la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditada con el acta de Matrimonio de fojas dos, donde se verifica que los conyugues “D” y doña “M” contrajeron matrimonio civil con fecha 11 setiembre de 1999, ante la Municipalidad distrital de San Bora, habiendo procreado de dicha unión un hijo de nombre “B”, nacido el 24 setiembre 2011, quien a la fecha ostenta 15 años de edad, conforme se acredita con el Acta de Nacimiento de fojas 3.

### **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**

**Cuarto:** Que respecto al primer punto controvertido de la demanda y primer punto controvertido de la reconvenición formulada en autos, esto es determinar si procede declara el divorcio por la causal de separación de hecho, y si dicha separación ha tenido una duración de cuatro años al tener un hijo menor de edad , se debe señalar que la ley número 27497, norma que incorporo la causal de separación de hecho –tiene por finalidad regularizar separaciones de larga data , siendo el espíritu de la ley “ aplicación inmediata de la normativa con a finalidad de salvaguardar la institución familiar que se veía afectada por la existencia de vínculos matrimoniales quebrados por la separación de los cónyuges” siendo dicha postura la asumida por la Corte Suprema de la Republica en reiteradas resoluciones; así tenemos que dicha causal tiene sus sustento en la doctrina del “ divorcio remedio”

**Quinto:** Que, el inciso 12 del artículo 333 del código Civil, modificado por a ley n° 27495 señala que la causal invocada en el presente proceso se configura cuando se reúnen en forma concurrente los siguientes elementos:

**elemento objetivo:** esto es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con



el alejamiento físico de uno de los esposo de la casa conyugal ya se por decisión unilateral o acuerdo de ambos y por tanto un incumplimiento al deber de cohabitación:

**elemento subjetivo:** que consiste en la existencia de una intención de uno o ambos cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen **verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin una necesidad jurídica** lo imponga.

**Elemento temporal:** consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años si no hay hijos o si fueran estos mayores de edad, y **de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad.**

**Sexto.-** Que, en tal sentido, del estadio de autos y del análisis conjunto y razonable de los **medios probatorios, es posible establecer que se ha logrado probar el distanciamiento entre** los cónyuges por más de cuatro años, hecho que se corrobora con copia certificada e la denuncia policial “ por retiro voluntario del hogar” ante la comisaria de Monterrico, de fecha 28 marzo del 2009 que obra a fojas 04, en la cual se advierte que endicha fecha la demandante con domicilio en Jr. Patapo N° 320 Dpto. 01 Monterrico –Surco hace de conocimiento a la PNP que desde hace unos meses atrás ha visto siendo víctima de incompatibilidad de caracteres con su esposo “D”, ahora tomando esta decisión en la fecha, se retira del hogar, llevándose consigo sus prendas de vestir, dirigiéndose a la casa de sus padres (Bellavista Callao) . Así mismo tiene un hijo de nombre “B” (07) con quien han tomado la decisión que está bajo la tutela y cuidado del padre biológico (...)

**Sétimo.-** Que, asimismo de la declaración de parte prestada por la demandante “M” en el acta de audiencia de pruebas de fojas 503 a 507, al ser

preguntada ¿para qué diga si se encuentra separados de hechos y de ser así desde que fecha? Dijo “**si estoy separada desde el 28 de marzo del 2009, conforme lo he señalado en mi demanda**”; que de igual modo el demandado al prestar su declaración de parte en la mencionada audiencia de pruebas, al absolver la misma presunta, dijo “**si estamos separados desde el mes de marzo 2009**”.

**Octavo.-** Que, en consecuencia, es posible **establecer en autos que ha quedado debidamente acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación, encontrándose separados de hecho, habiendo transcurrido desde su separación un plazo mayor al de cuatro años, plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del código sustantivo**, sin ningún de los dos tengan intención de reanudar su vida conyugal; motivo por el cual, habiéndose dado de manera conjunta los requisitos señalados en el quinto considerando de la presente resolución , procede amparar la causal invocado en el petitorio, siendo necesario resaltar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir **que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento.**

#### **CONYUGE PERJUDICADO POR LA SEPARACION DE HECHO**

**Noveno.-** Que, respecto a determinar si existe un cónyuge perjudicado por la separación, al amparo de los dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil perjuicio que ha sido alegado por ambos sujetos procesales, tanto en su escrito de subsanación de demanda de fojas 61, como en el escrito de reconvencción, cabe precisar que las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de justicia en el tercer pleno jurisdiccional, casación 4664-2010 puno, ha establecido en el segundo punto del fallo como precedente vinculante que en los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica

del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona (...) debiendo verificar y establecer las pruebas, presunciones y e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencias de la separación de hecho o del divorcio en sí; señalándose en la mencionada sentencia emitida como pleno Casatorio que : “ **el Juez apreciara, en el caso concreto si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicología, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar ; c) si dicho hecho tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado ...**”.

**Decimo:** Que, en el caso de autos se advierte que el cónyuge demandado, a raíz del retiro voluntario que hizo la demandante del hogar conyugal, en marzo del año 2009, fue el quien se quedó a cargo y cuidado de su menor hijo Mauricio Daniel Bautista, quien a dicha fecha ostentaba tan solo 7 años de edad, conforme así fluye de la denuncia policial e Retiro Voluntario del hogar conyugal presentado por la actora y que obra a fojas 04, corroborado con la prueba de fojas 504, quien al ser preguntada para que diga ¿quién se quedó a cargo de su hijo cuando se produjo la separación? Dijo: “ **se quedó a cargo de su papá**” hecho también confirmado por el demandado en ese mismo acto al absolver la tercera pregunta ¿para que diga si han procreado hijos y que edad tenía cuando sucedió la separación y al cuidado de quien se quedó? Dijo: “Si tenemos un hijo, de nombre Mauricio y tenía en ese entonces 7 años y se quedó conmigo en el domicilio “.

Que si bien se advierte de los depósitos bancarios que obran en autos de fojas 06 a 25 y recibo de fojas 26, que la progenitora demandante colabora en la manutención de su menor hijo, también es verdad que fue el progenitor quien

se dedicó al cuidado y atención diaria de su menor hijo”B”, **desde que se produjo la separación, velando por sus** Alimentos, su salud, su educación, tal como fluye de las instrumentales de fojas 192 (agenda diaria del colegio donde se advierte suscrita por el demandado), constancia del Colegio de fojas 334, entrevista del hoy adolescente “B” del folio 335 a 336, quien al ser preguntado por la magistrada del 17 Juzgado de Familia de Lima, **que su papá es quien lo ayuda con su tareas con quien toma sus alimentos.**

**Décimo primero: Que**, además manifiesta el demandado en el punto 1.2.2 Adjudicación preferente de inmueble, “que el perjuicio ocasionado a su persona queda demostrado que se ha frustrado su proyecto de vida a nivel familiar, personal y profesional, pues de la noche a la mañana se convirtió en padre y madre de su menor hijo, situación que le ha impedido ampliar sus planillas en la empresa que labora, ha preferido seguir bajo la modalidad laboral de servicios no personales, a fin de disponer tiempo par atender las necesidades de su hijo (...) situación que se encuentra acreditado en autos, con la Constancia de fecha dieciséis junio del dos mil quince, expedida por el Gerente General de la empresa Constructora Gran Paraíso, en donde señala “ que el demandado se encuentra laborando en dicha empresa desde el año 2005, bajo la modalidad de Servicios No Personales como personal independiente en el área de Administración”; precisándose además, que: “ el demandado no ha sido incorporado a la planilla de la empresa por expresa voluntad del trabajador, aduciendo la necesidad de disponer de tiempo para asuntos familiares, lo que no sería posible estado sujeto a un horario de trabajo “.

**Décimo segundo :** Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, es posible determinar que el demandado y desconveniente “D”, habría resultado el cónyuge más perjudicado como consecuencia de las separación producida, al quedarse a cargo y cuidado de su menor hijo “B”, de

tan solo siete años de edad al momento en que la actora se retiró del hogar conyugal, siendo padre y madre para el menor, conforme se acredita con las instrumentales de fojas 192 a 337 y haber incluso frustrado su proyecto de vida profesional ( Constancia de fojas 111) , a fin de dedicarlo al cuidado de su menor hijo; por lo que a criterio de esa judicatura, resulta procedente otorgar al demandado la adjudicación preferente del bien de la sociedad ubicado en la Calle Patapo N° 320 depósitos 1, 2, 3, distrito de Santiago de Surco , Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida n° 11128268, conyugal como una indemnización legal, conforme a lo ordenado por las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de justicia en el tercer pleno Civil Casación 4664-2010-Puno, más aun si dicho inmueble constituye a la fecha el domicilio real del adolescente “B” , siendo su vivienda habitual desde que se produjo el retiro de la demandante del hogar conyugal, conforme fluye de la Constancia Policial de fojas 04.

#### PENSION ALIMENTICIA PARA HIJO MENOR DE EDAD

Decimo tercero.- Que, respecto a la pensión alimenticia a favor del adolescente “B”, solicitada por el demandado mediante escrito de reconvención de foja 367, siendo que es el progenitor “D” quien ejerce a tenencia de su menor hijo conforme fluye del Acta de Conciliación de fecha doce de abril del dos mil trece que obra del folio 338 a 34, resulta necesaria señalar que conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil: “ los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos , atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujetos el deudor.”

Décimo cuarto: Que, además se debe tener presente que la Constitución Política del Estado en su artículo 6, segundo párrafo señala que: es deber y

derecho de los padres alimentar, adúcar, y dar seguridad a sus hijos, así como estos tienen el deber de respetar y asistir a los padres; y el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos” que en tal sentido fluye del acta de nacimiento de fojas 02 que el hijo de las partes “B”, a la fecha de interposición de la reconvencción, esto es 03 julio 2015, ostentaba trece años de edad y a la fecha cuentas con quince años edad, por lo que encontrándose en plena adolescencia, resulta obvios los requerimientos para cubrir las necesidades del citado menor, como son educación, salud, vestido, alimentos propiamente dicho, recreación, entre otros, con el fin de lograr su desarrollo físico y mental.

Que, por otro lado respecto a las posibilidades económicas de la obligada alimentaria, la misma se encuentra debidamente acreditada con sus generales de ley, prestadas por doña “M”, en su declaración de parte en el acta de audiencia de pruebas de fojas 503 quien manifiesta tener 46 años de edad, con educación superior, desempeñándose como tripulante de Cabina; lo que corrobora con su certificado de Movimiento Migratorio N° 20640/2015/Migraciones AFC que obra de fojas 97, donde se advierte innumerablemente entradas y salidas del país de demandante con destinos a diversos países, siendo la última entrada fecha de expedición de dicho Certificado, el 14 junio del 2015, con procedencia Estados Unidos de Norteamérica

Por ende, encontrándose debidamente acreditada las necesidades del alimentista, así como las posibilidades económicas del que debe prestarlas, y estando a lo dispuesto por lo establecido por el artículo 482 del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 648 del Código Procesal Civil; y en aplicación del Principio del interés Superior del Niño y el Adolescente, el monto de la pensión a favor del adolescente “B”, deberá ser

fijado en el CUARENTA POR CIENTO de las remuneraciones que percibe doña “M”, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

#### INDEMNIZACION SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

Decimo quinto: Que, respecto a la indemnización en la suma de s/. 60,000.00 solicitada por la actora en su escrito de subsanación de la demanda de fojas 62, amparándose en que ha sido perjudicado la relación con su hijo, su proyecto de vida se truncó, se ha perjudicado su salud mental, debe pagar gastos de la casa donde vive actualmente, entre otros, cabe precisar que conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, correspondiendo el cargo de probar a quien alega hechos que configuran su pretensión”, que en el caso de autos, no se encuentran acreditado los dalos que alega haber sufrido la demandante, tanto más si fue ele quien se retiró del domicilio conyugal, no advirtiéndose que existe denuncia o proceso alguno sobre violencia familia que justifique su decisión; que además esta judicatura en el décimo segundo considerando de la presente resolución, previa valoración de los medios probatorios actuados en autos, ha determinado que el cónyuge emplazado es el cónyuge más perjudicado con la separación otorgándole una indemnización legal, conforme lo dispone el artículo 345 a del Código Civil, por ende la pretensión accesoria de indemnización por daños solicitada por la demandante resulta infundada por improbada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.

#### INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL SOLICITADO POR DEMANDADO

Décimo sexto: Que, respecto a la indemnización por daño moral, en la suma de s/20,000.00 solicitud por el demandado en su escrito de en su escrito de reconvencción de fojas 368, estando a que en el décimo segundo

considerando de la presente resolución, esta judicatura a determinado que el cónyuge demandado tiene la condición de cónyuge más perjudicado por la separación , disponiendo a favor la adjudicación del bien social ubicado en la calle Patapo n° 320 deposito 1,2,3 distrito Santiago de Surco Provincia y departamento de Lima, escrito en la Partida N° 11128268 y siendo que el artículo 345-a del Código Civil dispone; “ el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”; la pretensión de indemnización resulta improcedente, al haberse dispuesto a fu favor la adjudicación de bien social.

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Décimo séptimo: Que, por ultimo respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales solicitado tanto en el escrito de demanda, como en la reconvencción, cabe precisar que “él pone fin al régimen de la sociedad de gananciales conforme expresamente lo dispone el inciso 3 del artículo 318 del código sustantivo; por ende la liquidación de las acciones y derechos que les corresponde a los cónyuges del Palco Suite F-179 Séptimo Piso, Nivel F del inmueble constituido por la Manzana A, lote 1, Parcela M-2 del Lote 6, Parcelación fundo Vista alegre Anexos del distrito de Ate Provincial y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica 11345147 del Registro de Propiedad inmueble de Lima, deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoria que se el mandato de divorcio y conforme lo estipulado en el artículo 320 del Código Civil.

#### COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO



Décimo octavo: Que, por último, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 412 del Código Adjetivo y atendiendo a que ambos sujetos procesales han interpuesto demanda y reconvención respectivamente, estando a la naturaleza del presente proceso resulta procedente exonerar de las costas y costos del proceso.

Por esas consideraciones y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318°, inciso 3)333° inciso12) y 348 del Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, Administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza .

### III.-PARTE RESOLUTIVA:

Declarando **FUNDADA** en parte la reconvención formulada por el demandado “D”, en los extremos que solicitan en Divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por doña “M” y don “D” en la fecha 11 setiembre de 1999, por ante la Municipalidad Distrital de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

Declara que el demandado “D” tiene la calidad de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-Adel Código Civil, en vía de indemnización Legal se dispone a favor del demandado “D” adjudicación del bien social constituido por el depósito 1,2,3, con ingreso en la calle Patapo 320 Distrito de Santiago de

Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica 11128268, el Registro de Propiedad Inmueble, procediéndose a su inscripción consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Se fija a favor del adolescente “B”, como pensión alimenticia mensual y adelantada la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO de total de ingresos que perciba la progenitora dona “M”, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, oficiándose su centro de trabajo para que proceda a la retención, debiéndose depositar dicho monto en una cuenta en el Banco de la Nación.

Se declara el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, debiéndose procederá su liquidación en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del código Civil.

Se declara infundada la demanda en el extremo que se solicita la suma de s/. 60,000.00 por concepto de indemnización a favor de la accionante

Se declara improcedente la reconvención en el extremo que se solicita la suma de s/ 20,000.00 por concepto de indemnización por daño moral.

Disponiendo que es caso de no ser apelada la presente sentencia, se ELEVEN los autos en consulta al superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobado o ejecutoriada que sea se curen las partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; sin costas ni costos Del proceso; Notificándose

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA  
ESPECIALIZADA DE LIMA

EXP. N°: 14512-2014-0-1801-JR-FC-09

Materia: Divorcio por Causal –Apelación de Sentencia

Demandante: M

Demandado: D

## **RESOLUCION NUMERO CINCO**

Lima, cinco de octubre

Dos mil diecisiete. -

VISTOS: Interviniendo como ponente la señorita Jueza Superior Coronel Aquino; **Y CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO:** Que es elevada en grado de apelación, la sentencia de fecha 28 enero del 2017, de fojas 527 a 538, en los extremos que: 1) Declara fundada en parte la reconvenición formulada por el demandado “D” por causal de Separación de hecho y que señala que este tiene la calidad de cónyuge más perjudicado y en vía de indemnización se dispone a favor del citado demandado la adjudicación del bien social constituido por el deposito 1,2,3 y con ingreso en la Calle Patapo 320, distrito de Santiago de Surco; 2) Fija una pensión alimenticia a favor del adolescente “B”, equivalente l 40% del total de ingresos de la accionante “M” ó ; y 3) Declara infundada la pretensión de la accionante por concepto de indemnización por la suma de s/. 60,0000.00; -----

**SEGUNDO:** Que la impugnante “M” , fundamenta su recurso de fojas 553 a560, básicamente en los siguiente: 1) que el inmueble que se ha adjudicado al demandado “D”, fue adquirido dentro del matrimonio y con el esfuerzo de ambos cónyuges; 2) que la accionante se retiró del hogar conyugal porque la vida al lado del demandado era insostenible, las discusiones eran constantes y el más afectado fue su hijo, por lo que se vio obligado a retirarse del hogar conyuga, sin embargo al no contar con un asesoramiento legal no consigno en su denuncia policial que efectuaba retiro forzado del hogar

conyuga; 3) Que se vio obligado a otorgar la tenencia de su hijo al demandado, debido a que este lo había puesto en su consta; 4) Que siempre trabajo en una línea aérea, trabajo que consistía en ausentarse de su domicilio y pese a que quería cambiar de trabajo , sin embargo ello no era posible porque su trabajo siempre aportaba en el hogar no obstante, el demandado alega que su ausencia era una forma de desentenderse de sus obligaciones y responsabilidades, que no atendía a su hijo, adicionalmente el demandado la aturdió con celos infundados como que la recurrente iba a reuniones sociales; 5) Que es la recurrente quien resulta ser la cónyuge más perjudicada por haber tenido que retirarse forzosamente del hogar conyugal, como también por el hecho de que el demandado le prohibió ver a su hijo, también que el demandado se quedó con todos los bienes muebles del hogar conyugal , por lo que debe otorgársele la indemnización solicita; 6) Que se ha puesto una pensión alimenticia del 40% de los haberes de la recurrente a haber de su hijo, se debe tomar en cuenta las necesidades económicas de su hijo y mucho menos las posibilidades económicas de la recurrente, como tampoco se ha tomado en cuenta que la obligación de cubrir los alimentos es de ambos padres; y demás que las necesidades de su hijo están cubiertas con el 25 % de ingreso de la recurrente; 7) Que es falso que el demandado tenga un ingreso de s/. 1,500.00, toda vez que su nivel de vida es totalmente distinto, tiene vehículo a nombre de otra persona, es decir de un tercero, emite recibo a aparte de otra empresa de mismo dueño y vive cómodamente, ya que cuando vivía con el demandado era de conocimiento de la recurrente que le entregaban una mayor cantidad de dinero directamente;-----

TERCERO: Aparece de autos que mediante escrito de fojas 39 a 45, subsanado a fs. 59 a doña “M”, interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho; y como Pretensión Accesitaria, solicito se declare el fenecimiento de Sociedad de Gananciales; demanda que la dirige contra su

cónyuge DFBI e indemnización por daños, fundamentando básicamente. 1) Que con el demandado contrajo matrimonio civil el 11 de setiembre de 1999 ante la municipalidad de san Borja; 2) Que dentro del matrimonio procrearon a su hijo “B”, quien a la fecha de interposición de la demanda cuenta con 13 años de edad y vive actualmente con el demandado; 3) Que el ultimo domicilio conyugal estuvo fijado en Patapo 320 Departamento 1. Urbanización Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de surco, Provincia de Lima; 4) Que los primeros años de matrimonio fueron de comprensión y armonía pero a medida que pasaba el tiempo la relación fue quebrantándose por incompatibilidad de continuar haciendo vida en común, la recurrente decidió retirarse del hogar conyugal el 28 marzo del 2009; 5) Que de común acuerdo con su cónyuge decidieron que su hijo se quedara momentáneamente viviendo con el demandado, en la misma casa que fue que debido al trabajo de la accionante, que viaja constantemente, el demandado podía cuidar de su hijo; 6) Que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimenticias pues acude a su hijo con un aproximado del 30% de sus haberes; 7) Que dentro del matrimonio han adquirido los bienes inmuebles que allí detalla; 8) Que decidió retirarse del hogar conyugal debido a que las peleas con el demandado se tornaban cada vez más violenta incluso tratando de forzarla a tener relaciones sexuales, sus celos, sus celos excesivos, la denigraban como persona mujer y madre; 9) Que en muchas ocasiones le pidió al demandado que se retirara del hogar conyugal, a lo que nunca accedió por lo que no le quedó más remedio que retirarse ella, para salvaguardar su integridad física y psicológica, el demandado no le permitió sacar su ropa, como tampoco le permitió que se llevara a su hijo, lo que en un primer momento acepto, para no cambiar la rutina de su hijo y para no cambiarlo de colegio, además como tornaba a vivir a la casa de sus padres debía acondicionar un cuarto para su hijo; 10) Que al pasar el tiempo noto un rechazo de parte de su hijo y se dio cuenta que el demandado hablaba mal del tiempo noto un rechazo<sup>128</sup> de parte de su hijo y se dio cuenta que

el demandado hablaba mal de la recurrente y por y por eso la rechazaba, fue por ello que inicio un proceso, sin embargo a solicitud de la terapeuta particular particular de su hijo tuvo que conciliar para no perjudicarlo en su salud mental, otorgándoles la tenencia al demandado; 11) Que la recurrente ha tenido que recibir terapia psicológica por los maltratos psicológicos que le dio del demandado, por ello que solicita una indemnización de S/. 60,000.00 Que califica la misma, es admitida mediante resolución número dos, de fecha 29 abril 2015 confiriéndose traslado a parte demandada por el plazo y apercibimiento de ley;

CUARTO: Mediante escrito de Fs. 353 a 381, el demandado “D”, contesta la demanda negándola y contradiciéndola en parte, fundamentando básicamente: 1) Que es cierto que con la demandada contrajo matrimonio civil el 11 de setiembre de 1999, ante a Municipalidad Distrital de San Borja y producto de dicha unión han procreado a su hijo “B”, así también que el ultimo domicilio conyugal estuvo ubicado en el Jr. Patapo n° 320, Departamento 1, Urbanización Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; 2) Que es verdad que los primeros años de matrimonio fueron de comprensión y armonía y que a medida que pasaba el tiempo la relación fue quebrantándose; sin embargo no cierto la incompatibilidad de caracteres y diferencias que señala la demandante, pues el resquebrajamiento del matrimonio se debió a que su aún esposa , por cuestiones laborales y personales se sustrajo d sus responsabilidades conyugales y maternas, dando prioridad a su trabajo en una línea aérea y fundamentalmente a sus reuniones sociales con las amistades dejando de lado el cuidado de su hijo, quien siempre esperaba ansioso a llegada de su madre para recibir protección y cariño, sin embargo , a cambio recibía indiferencia y desatención de su madre, porque ella a pesar que pasaba días lejos de ellos por la naturaleza de su trabajo, cuando regresaba, el poco tiempo que le quedaba y

que podía dedicarse a su familia o por lo menos con su hijo prefería sus reuniones con sus amistades, hecho que definitivamente resquebrajo la relación conyugal y fundamentalmente la relación madre-hijo; 3) Que es cierto que la accionante decidió retirarse del hogar conyugal el 28 marzo del 2009, cuando de manera unilateral aprovechándose que el recurrente no estaba en casa decidió alejarse del domicilio conyugal, sin mayor justificación o explicación que la naturaleza el caso requiere, más aun cuando literalmente abandono a su menor hijo, pues ni siquiera tuvo la delicadeza de que regresaría por él, porque la incompatibilidad de caracteres se da por él, porque la incompatibilidad de caracteres se da con el esposo no con el hijo; 4) Que es falso que de común acuerdo decidieran que su menor hijo se quede con el recurrente, pues lo único que existió fue la decisión unilateral de parte de la accionante; 5) Que con relación a las obligaciones alimentarias de la accionante, si bien existe un acuerdo verbal entre los cónyuges, que consiste en que el pago de los gastos de su menor hijo, tiene que e prorrateado entre ambos, sin embargo no dice que inicialmente cumplió a cabalidad con dicho acuerdo, pero de manera unilateral, coincidentemente con la fecha de tenencia de su menor hijo, progresiva e irresponsablemente ha ido disminuyendo el porcentaje que le corresponde aportar; 6) Que la accionante no ha ofrecido medio probatorio alguno que arдите que es la cónyuge más perjudicada, pues conforme a la Constancia Policial que ella misma ofrece como medio de prueba, su retiro del hogar conyugal es voluntaria, sin mencionar de alguna forma que hubo violencia o impedimento de algún tipo de parte del recurrente; 7) Que si bien la accionante, en su escrito de demanda señala que el recurrente no quiso que se fuera con su hijo, sin embargo , en el mismo escrito señala que el recurrente no quiso que se fuera con su hijo, sin embargo, en el escrito señala que debido a que por motivos de trabajo viaja mucho por lo que pensó que era mejor que su hijo se quedó con el recurrente porque así lo decidieron ambos cónyuges de común acuerdo; es decir que da tres versiones distintas, de <sup>130</sup>manera grotesca, sin embargo la única

verdad, fue que la accionante decidió que su hijo se quedara con el recurrente;

8) Que la accionante pretende una indemnización de S/. 60,000.00 como indemnización por el presunto daño que habría sufrido, sin embargo la relación con su hijo se vio resquebrajada por única y exclusiva responsabilidad de ella, a l haber preferido su trabajo y sus reuniones social, conducta que fue valorada en extenso en él, proceso de Tenencia que la accionante inicio, con un resultado adverso a ella, donde se le otorgo al recurrente la tenencia de su menor hijo; 9) Que la accionante ni siquiera fue coherente con su proyecto como madre, si es que lo tuvo, porque si lo hubiera tenido , hubiese luchado por su hijo como toda madre suele hacerlo, por encima de beneficios o perjuicios que podría obtener, incluso por encima del bien o el mal; 10) Qua si también ha manifestado la accionante haber sido objeto de maltrato psicológico, sin embargo nunca denunció tal hecho, ni siquiera lo acredita de modo alguno; 11) Que la accionante habla de un perjuicio económico , por los gastos que le genera el pago de la casa en la que ella vive más los gastos de la casa en la que vive su hijo, olvidando que ella eligió ir a vivir en la casa de sus padres, cuando se retiró voluntariamente del hogar conyugal; -----

QUINTO: Que en dicho escrito el demandado Daniel Fernando Bautista Izquierdo, reconviene la demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho y como Acumulación Originaria de Pretensiones, Solicita: 1) Se determine la culpabilidad de su cónyuge; 2) La adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal; 3) Liquidación de la Sociedad de Gananciales; 4) El pago de Pensión de Alimentos; y 5) Se le otorgue una indemnización por daño moral ; fundamentando básicamente: 1) Que fue la accionante quien abandono el hogar conyugal al hacer retiro voluntario, por lo que deber determinar su culpabilidad en el quebrantamiento de la relación conyugal; 2) Que por ser recurrente el cónyuge más perjudicado con la separación , se deberá adjudicar a su favor la totalidad del inmueble: Deposito



1, 2 y 3 con ingreso por calle Patapo n° 320 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima tomando en cuenta el desequilibrio económico causado por el abandono de la cónyuge, sobre todo porque dicho inmueble en la actualidad constituye su hogar familiar donde vive conjuntamente con su hijo, por lo que llevar a liquidación proporcional dicho inmueble conllevaría a modificar perjudicialmente el modo de vida de aquel, no solo porque se quedaría sin hogar sino sobre todo significaría un grave perjuicio para su niño, pues tendría que ser cambiado de colegio y alejado de sus amigos, por cuestiones no generadas por él, sino por culpa de su madre. 3) Que el perjuicio ocasionado al recurrente se configura al quedar frustrado su proyecto de vida a nivel familiar personal y profesional, pues de la noche a la mañana se convirtió en padre y madre de su menor hijo, toda vez que a pesar de tener la posibilidad de ingresar a la planilla en la empresa donde labora, ha preferido seguir bajo la modalidad laboral de servicios no Personales, a fin de disponer de tiempo para atender las necesidades de su hijo, más aun ahora que esta entrando a la adolescencia, requiriendo de un cuidado, dirección y protección permanente; 4) Se proceda a la liquidación de Sociedad de Gananciales de los demás bienes adquiridos; 4) Respecto de los alimentos a favor de su hijo, si bien inicialmente la demandante cumplió con el acuerdo entre ambos de sufragar el 50% de los gastos de su hijo, sin embargo después de forma arbitraria ha sido disminuyendo dicho depósito, no obstante las necesidades de su niño, por lo que solicita se fije un pago de S/. 5,000.00 por concepto de alimentos, monto que fue calculado por ella misma en su invitación de conciliación de fecha 4 setiembre del 2011; 5) Que amparo del Artículo 351° del Código Civil en su calidad de cónyuge agravada solicita una indemnización por daños moral, por la suma de S/. 60,000.00, ocasionado a su persona, al exponerlo a la burla y al escarnio de la familia del recurrente y de la actora, pues al abandonar el hogar conyugal, tuvo que convertirse en padre y madre de su hijo, lo que fue motivo de comentarios y burla, dado que vive en una

sociedad machista que no tolera que un padre asuma responsablemente el cuidado y educación e su hijo, intolerancia que se proyecta hasta hoy, incluso poniendo en duda su virilidad como causante del abandono de parte de su esposa, generándose una afectación emocional, que hace incluso que a veces evite reuniones familiares o sociales para evitar este tipo de comentarios.

SEXTO: DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO: Que antes emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se hace necesario verificar la validez de la relación jurídica procesal; que al respecto, el Artículo 345-A del Código Civil señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.....” Que en el caso de autos, la cónyuge demandante no ha sido demanda por alimentos, por lo que no es exigible este requisito de procedibilidad ; en tal sentido la relación jurídica procesal es válida y por lo tanto corresponder emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia-----

SEPTIMO: Que el inciso 12) del Artículo 333° del Código Civil, prescribe “son causas de Separación de cuerpos: .....La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuso en el Artículo 335°....” Que con la copia certificada de la partida de matrimonio de fojas 02, se acredita que con fecha 11 setiembre 1999, la demandante “M” y el demandado “D”, contrajeron matrimonio civil ante Municipalidad Distrital de San Borja, provincia y Departamento de Lima, y con el acta de Nacimiento, se acredita que procrearon a su hijo “B”, nacida el setiembre 2001; -----

OCTAVO: Que haciendo un recuerdo de los hechos en forma cronológica con los medios probatorios incorporados al proceso, de autos fluye:

Con fecha 28 marzo del 2009, la demandante “M”, se se apersona a la Comisaria de Monterrico, haciendo de conocimiento: Que desde hace unos meses atrás (Ago. 2008) ha venido siendo víctima de incompatibilidad de caracteres con su esposa “D”. Ahora tomando esta decisión en la fecha, se retira del hogar, llevándose consigo sus prendas de vestir refiere que llegara con destino a la casa de sus padres (Bellavista-Callao) asimismo tiene un hijo de nombre “B” (07) con quien han tomado la decisión que estará bajo la tutela y cuidado del padre biológico en su casa y esta el menor en buenas condiciones; ( fs 04, repetido a fs. 98 y 108);-----

Con fecha 19 abril del 2009, el cónyuge demandado “D”, suscribe un Recibo de pago, con el siguiente tenor: “Por el presente documento dejo constancia que he recibido de “M”, DNI N° 25743280, con domicilio en Hipólito Unanue N° 127. Urb. San José Bellavista-Callao, la cantidad de S/. 800.00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de pago de cuenta de manutención de nuestro menor hijo “B”, del cual tengo la tenencia Y CUSTODIA EN Calle Patapo N° 320-n° 320-Dpt. N° 001-Urb. CC Monterrico Santiago de Surco, correspondiente al mes de abril 2009 (Fs. 26 ;-----

Con fecha 12 abril del 2013, en Sesión de Audiencia Única realizada ante el Séptimo Juzgado de Familia de Lima, respecto del proceso sobre tenencia seguido por la conyugue “M” c/ “D” Expediente n° 04592-2011-0-1801-jr-fc-07, se expide la resolución numero veintiuno, que APRUEBA el acuerdo conciliatorio arribado por las partes en mérito de lo cual se otorga la tenencia del menor hijo de los cónyuges “B” a su citado progenitor, señalándose un régimen de visita a favor de la progenitora; conforme a los términos que allí se precisan; (fs. 53/55) con fecha 16 diciembre del 2014 se interpone la demanda materia del presente proceso ; fs. 01)

NOVENO Que en consecuencia se concluye con certeza que la fecha de separación de los cónyuges se produjo el 28 marzo del 2009, fecha en que la

cónyuge accionante "M", efectúa retiro voluntario del hogar conyugal, conforme la constancia policial de fs. 04, y que ella misma efectúa; que a la fecha de interposición de la demanda diciembre 2014, han transcurrido el exceso el plazo de cuatro años que exige la sub análisis para que se configure el elemento objeto de la causal invocada teniendo en cuenta que a la fecha de separación de los cónyuges, el hijo de ambos "B" contaba con 7 años de edad, conforme se corrobora con la acta de nacimiento a fs. 03; A que sin embargo, para su configuración no solo se requiere cumplimiento a fs. A que sin embargo, para su configuración no solo se requiere incumplimiento del elemento objetivo, sino también, que la separación no se haya sido por razones laborales "elemento subjetivo" conforme la tercera Disposición complementaria y transitoria de la ley 27495 siendo en el caso de autos, el trabajo de la actora no fue de la separación, sino que aquello hizo retiro voluntario del hogar conyugal. Por incompatibilidad de caracteres, según refiere, conforme a la Constancia Policial respectiva, de fs 04; por lo que debe confirmarse este extremo de la recurrida por la causal invocada; -----

DECIMO: DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS: que en cuanto a la indemnización por daños, es de precisar que el Artículo 345-A del Código Civil prescribe " El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resuelto perjudicado por la separación de hecho, así como las de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. --

DECIMO PRIMERO : Que mediante el Tercer Acuerdo Plenario Casatorio realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la Republica, se han elaborado reglas que constituyen precedentes judiciales vinculantes, para todos los órganos jurisdiccionales en materia de derecho de familia, estableciendo en primer lugar que los jueces tienen facultades tuitivas para

ofrecer protección a la parte perjudicada, por lo que en los proceso de divorcio, como es el caso que nos ocupa, la fijación de la indemnización procede si se llega acreditar la condición e cónyuge más perjudicado por la separación, y que incluso afecta a los hijos, así se lee: será suficiente por el ejemplo que el cónyuge alegue que su consorte lo abandono en el hogar conyugal sin causa justificada con su hijo menor de edad y que por esta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditaba esta situación fáctica, el juez puede considerarlo como el cónyuge más perjudicado...

DECIMO SEGUNDO: Que teniendo en consideración el marco jurídico detallad, queda que la naturaleza jurídica de la acción por la indemnización en los casos de divorcio o separación de hecho, deriva de los dalos ocasionados por el quebrantamiento de los autores conyugales y filiales regulares en el Artículo 287° del Código Civil ; que en auto ha quedado debidamente acreditado que el cónyuge perjudicado por la separación ha sido el demandado re conveniente don “D” que a consecuencia del retiro voluntario del hogar conyugal realizado por la actora producido el 28 marzo del 2009, conforme ha quedado con la Constancia Policial, que ella mismo efectuó el día 28 marzo 2009, de fs. 04 sino también con su propia Declaración de Parte brindada en sesión de Audiencia de Pruebas de fojas 503/504 cuando se le pregunta ¿Si la separación de mutuo acuerdo o unilateral? Dijo “decisión propia, pero se lo comunique al demandado “ (fs. 503) con lo que queda desvirtuado su argumento expresado en su recurso de apelación de fojas 5538560 en el sentido de que por desconocimiento de la norma y por no haber concurrido a la Comisaria el día de los hechos no señaló en dicho acto que el retiro del hogar conyugal era forzoso;-----

DECIMO TERCERO : Que así mismo es de tener presente que en la fecha del retiro del hogar conyugal, no solo dejo a su cónyuge, desobligándose

de sus deberes conyugales, sino también dejó a su menor hijo “B”, que en aquel entonces se trató de un infante de siete años (07) años de edad, que si bien se aprecia que aquella cumplió meridianamente su obligación alimenticia para su menor hijo, sin embargo fue el cónyuge demandado el que tuvo que asumir solo su cuidado y custodia del mismo, conforme se corrobora con la entrevista que le hiciera al citado niño, en el Proceso e Tenencia Expediente N° 14043-2011 con fecha 03 abril 2012 quien a las preguntas ¿ con quién vives? Dijo: “mi papá y mi empleada Miriam, ¿Quién te ayuda a realizar tus tareas? Dijo mi papá y mi profesora “¿cuándo hay actividades en el colegio y tus amigos quien comparte contigo? Dijo con mi papá (fojas 103/104) así como también con la constancia expedida por el Director del colegio Santísimo Nombre de Jesús referente a que el demandado asumió la responsabilidad el pago de pensiones por conceptos de enseñanza del citado niño (fojas 334) -----

DECIMO CUARTO: Que debe tenerse presente los efectos de la conducta de la actora producidas hacia el niño “B” de tales solo 7 años de edad y el incumplimiento del régimen de visita hacia el niño, luego de su retiro del hogar conyugal; como el incumplimiento del Régimen de Visita, no obstante ser aquella la que hizo retiro injustificada del hogar conyugal, que conforme se aprecia de la pregunta ¿Hay algo que te molesta de tu mamá? Dijo (empieza a llorar) ella planea las cosas con sus amigas sin que yo me dé cuenta, no me avisa, a veces mi papá me dice que ella me va a recoger y ella no está. “¿Cómo quieres que sean las cosas? Dijo que me diga cuándo va a planear con sus amigas y que no pase que ella no este cuando me van a dejar. “¿Te gustaría que tu mamá te visite? Dijo “Si...que primero me consulte si tengo alguna actividad con mis amigos para así ponernos de acuerdo”. Ausencia de la figura materna que genero problemas de auto aceptación y ansiedad conforme se infiere del informe de intervención Terapéutica del referido niño practicado por la Psicóloga Luciana del Rosario Távora, siendo el objetivo de dicha

intervención psicología que el menor mejore su autoestima, lograr estabilidad y confianza en sí mismo; por lo que corresponde desestimar los agravios 1 a 5) y confirmarse los extremos de la recurrida que dispone la adjudicación del bien social constituido por el Deposito N° 1,2,Y 3 de la Calle Patapo N° 320 Santiago de Surco , inscrita en la Partida Registral N° 11128268 de la superintendencia Nacional de los Registros Públicos (fojas 38); por constituir la morada del citado adolescente y del cónyuge perjudicado;-----

DECIMO QUINTO: Que en lo concerniente a la pensión de alimentos que se ha fijado a favor de mi hijo de la accionante; es de señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, la pensión de alimentos la fija el juez en atención a las necesidades alimenticias y a las posibilidades del quien pueda darlo; que con relación al primer elemento consultivo, es de precisar que el alimentista a la fecha es un adolescente con estudios secundarios, el mismo que en un futuro inmediato deberá iniciar estudios superiores para realizar su proyecto de vida, conforme a las expectativas que tanto progenitora, también se encuentran acreditados, conforme los movimientos migratorios de fojas 83/97 en su calidad de trabajadora en líneas aéreas; que en tal sentido es responsabilidad de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado; por lo que corresponde confirmar también este extremo de la recurrida;-

DECIMO SEXTO: Se aprecia de la recurrida que en un extremo declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, sin embargo debe establecer que la liquidación de los bienes sociales se realizara con arreglo a lo dispuesto en el artículo 319 del Código Civil, salvo el bien social adjudicado al conyugue demandado re conveniente; -----

Consideraciones por las causas: 1) CONFIRMARON en todos sus extremos la sentencia de fecha 28 enero 2017, de fojas 527 a 538 que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña Mónica Reyes Gavilano y FUNDADA en parte la reconvenición formulada por el demandado Daniel

Fernando Bautista Izquierdo en los extremos que solicitan el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por los ciados ciudadanos el 11 setiembre 1999 por ante la Municipalidad Distrital de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; 2) INTEGRARON la misma que la liquidación de los bienes sociales se realizara con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319 del Código Civil, salvo el bien social adjudicado al conyuge demandado re conveniente, en su calidad de cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene dicha resolución . Notificándose y los devolvieron



## Anexo 2

### Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos</i></p>

			<p>de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién</p>

				<p>ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>
			<p style="text-align: center;">144</p>	

			<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del</p>

			<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>146</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---



## Anexo 3

### Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple.**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **No cumple.**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### ***3.1. Descripción de la decisión***

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### ***1.1. Introducción***

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) **Si cumple**

**2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **No cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. videncian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*



## Anexo 4

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

1.4 Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**1. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **2. Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **3. Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Parte expositiva	Introducción						10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
						X		[ 7 - 8 ]	Alta	
	Posturas de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana	
								X	[ 3 - 4 ]	Baja
									[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	<b>10</b>	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	$\frac{2x 1}{160}$	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
	De las sub dimensiones	De la		
	161			

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:





										8]	16]	24]	32]	40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
<b>39</b>															

**Ejemplo: 39**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 5**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 14512-2014-0-1801-JR-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de -Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro-- Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: **“La Administración de Justicia en el Perú”**; *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 14512-2014-0-1801-JR-FC Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero 2020

-----  
TAMBRA DE DIOS GUADALUPE JANETH  
DNI: 25758951